



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Martes 18 de Septiembre de 2018

NÚM. 79

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 54 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO

ACUERDO QUE APRUEBA EL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO  
DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN

En Ziracuaretiro, Municipio del mismo nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 11:38 Hrs., del día 15 de junio de 2018; se citó a SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, EN LA SALA DE SESIONES DEL MISMO, DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS CIUDADANOS LIC. JUAN MARTÍN CARDONA TALAVERA, C. JOSÉ ANTONIO FUERTE FIGUEROA, C. MIGUEL DURÁN CHÁVEZ, C. MA. DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ RIVERA, C. ALEJANDRO APARICIO CORIA, MARÍA GUADALUPE LEÓN TALAVERA, C. GILDARDO DÍAZ GUTIÉRREZ C. MARÍA AURORA LÓPEZ LEMUS, C. TERESITA BANDA GARCÍA, TODOS EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN, ASISTIDOS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: ESTEBAN BANDA GARCÍA, PARA TRATAR EL SIGUIENTE:

### ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

**05.- ... REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN.**

6.- ...

7.- ...

8.- ...

**PUNTO NÚMERO 5.- ... UNA VEZ QUE SE REALIZÓ UNA EXPOSICIÓN GENERAL DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN, POR PARTE DEL**

MAESTRO EN DERECHO RUBÉN ANDRADE BARRAGÁN, DE CUYA EXPOSICIÓN SE DESPRENDE QUE SE ASENTARON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE ALGUNOS DE LOS REGIDORES PRESENTES, ASÍ COMO SE ESTABLECIERON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES A LOS TITULARES DE LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL TANTO CENTRALIZADA, COMO DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA, CON LO QUE ADEMÁS SE CORRIGIÓ LA NUMERACIÓN DE SU ARTICULADO, POR LO QUE UNA VEZ ACLARADAS LAS DUDAS SURGIDAS AL RESPECTO, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN, POR LO QUE ADEMÁS, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN PARA SU DEBIDO Y LEGAL CUMPLIMIENTO.

**PUNTO NÚMERO 8.-** POR LO QUE NO HABIENDO OTRO PUNTO QUE TRATAR, EL SÍNDICO MUNICIPAL DA POR CLAUSURADA LA 70A SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, SIENDO LAS 13:30 HRS., DEL DÍA 15 DE JUNIO DEL 2018; FIRMANDO EN LA QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.

"EL SÍNDICO MUNICIPAL" JOSÉ ANTONIO FUERTE FIGUEROA; REGIDORES: GILDARDO DÍAZ GUTIÉRREZ, TERESITA BANDA GARCÍA, ALEJANDRO APARICIO CORIA, MARÍA AURORA LÓPEZ LEMUS, MA. DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ RIVERA, MA. GUADALUPE LEÓN TALAVERA, MIGUEL DURÁN CHÁVEZ.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C. ESTEBAN BANDA GARCÍA. (Firmados).

**INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN PRESENTES :**

El que suscribe, Licenciado Juan Martín Cardona Talavera, Presidente Municipal de Ziracuaretiro, Michoacán, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 1º, 2º, 32 inciso a) fracción XIII, 38, 49, 144, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto Presidente de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, me permito someter a su consideración, la Iniciativa del nuevo BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN, para su conocimiento, discusión y aprobación en su caso, argumentando para tal efecto, la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos ha consolidado al Municipio como una de las esferas de Gobierno, encargada de múltiples funciones de convivencia entre los ciudadanos y de orden social. La Constitución Federal establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Así mismo, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, lo que a su vez establece la fracción IV del artículo 123 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por tanto, el objeto del Bando de Gobierno según mandato constitucional es, entre otros, establecer las regulaciones necesarias de orden y buen gobierno que requiere la sociedad para las que van destinadas.

Por su parte y con base al precepto constitucional antes referido, se publicó la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 31 treinta y uno de Diciembre de 2001 dos mil uno, misma que regula el ejercicio de las atribuciones que corresponden a los Municipios del Estado y establece las bases para su Gobierno, integración, organización, funcionamiento, fusión y división, así como regula el ejercicio de las funciones de sus dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones aplicables.

La fracción XIII del inciso a) del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal antes citada, establece como una de las atribuciones del Ayuntamiento, el de expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento; así mismo en la fracción II del inciso b) del artículo referido, señala que será obligación del Ayuntamiento organizar, estructurar y determinar las funciones de su Administración Pública.

A su vez, al Presidente Municipal le compete en términos del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado: planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal; así como ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el Municipio.

El Bando de Gobierno Municipal constituye un cuerpo normativo

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

formal y solemne, por virtud del cual se tiende al aseguramiento del orden público, de la tranquilidad, seguridad y salud pública, y, a garantizar, la integridad física y moral de las personas, mediante la intervención eficaz del Gobierno Municipal en la vida comunitaria y, la limitación oportuna de la actividad de los particulares, generando con todo ello, el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, social, cultural y político del Municipio, en aras de los valores de justicia, paz, orden y libertad.

El Bando de Gobierno Municipal puede ser reformado, derogado o abrogado por el propio Ayuntamiento que lo emitió o por los que le sigan, así pues, la presente iniciativa pretende abrogar el Bando de Gobierno Municipal de Ziracuaretiro, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 29 veintinueve de noviembre del año 2002 dos mil dos, mismo que en muchos aspectos es anacrónico con la legislación actual tanto del ámbito Federal como Estatal pero además porque carece de elementos formales y materiales que satisfagan las actuales necesidades sociales de nuestro Municipio.

La presente iniciativa de Bando de Gobierno del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, ha sido elaborada a través de una amplia consulta ciudadana mediante de la ejecución del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género - 2017, promovido por el Instituto Nacional de las Mujeres, por lo que se toma en consideración la transversalidad de la perspectiva de género, sin que ello implique se descuiden otras perspectivas como lo son los derechos humanos consagrados por nuestra Carta Magna, pues aquella se encuentra finalmente inmersa en éstos; así, la equidad de género significa que hombres y mujeres disfruten equitativamente de los bienes sociales, de las oportunidades para acceder a recursos y a las recompensas. No significa que hombres y mujeres sean iguales, pero que esta diferencia no implique desigualdad en sus opciones y posibilidades de realización en la vida pública y privada. Sin embargo, a pesar de que el tema de equidad de género, como estrategia para garantizar la igualdad de oportunidades y erradicar las desigualdades entre hombres y mujeres, ha sido ampliamente difundido y fortalecido legalmente, en la gran mayoría de las políticas y programas de los gobiernos locales sigue siendo un asunto pendiente. La equidad de género, se fundamenta en el principio de igualdad, justicia y derechos humanos de las mujeres, reconoce que en la sociedad, en los diferentes espacios de la vida privada y pública existen y se perpetúan situaciones de violencia de género y de discriminación de las mujeres respecto de los hombres.

Con la incorporación de la Perspectiva de Género en el Bando de Gobierno del Municipio, las autoridades tenemos la posibilidad de asegurar la permanencia de la Instancia Municipal de las Mujeres, definir sus funciones y los recursos destinados para el desarrollo de nuestro trabajo. Podemos hacer explícita la atención a la problemática de género, como la violencia hacia las mujeres, entre otras. Resulta importante señalar que la expedición de un nuevo Bando de Gobierno del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, es necesaria para incluir los capitulados necesarios en materia de igualdad, instaurar el enfoque de género transversal y subrayar las necesidades de las mujeres. Lo anterior, no sólo tendrá consecuencias favorables en el aspecto jurídico y político sino que coadyuvará al cumplimiento del mandato constitucional y demostrará una nueva forma de ser gobierno comprometido,

democrático, responsable e incluyente, así mismo, se manifiesta abierto a nuevos espacios de expresión y acción ciudadana.

Con la iniciativa que se presenta, se logrará particularmente:

- I. Dar cumplimiento a lo establecido en los convenios internacionales que México ha signado, a la legislación nacional y estatal en materia de derechos humanos de las mujeres;
- II. Lograr el impulso, desde el municipio, para la disminución de las brechas de género;
- III. Garantizar a las mujeres del municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, el acceso y respeto irrestricto a sus derechos humanos;
- IV. Que las autoridades municipales estén obligadas a contar con presupuestos y programas para lograr la igualdad sustantiva de las mujeres; y por último; y,
- V. Coadyuvar en el fortalecimiento del municipio que, como orden de gobierno, asume nuevos desafíos en la promoción de los derechos de las mujeres y la equidad de género.

Es a partir de esta propuesta de Bando de Gobierno, que se abre un nuevo camino a la democracia y la justicia para todos y todas, tomando en cuenta que se compromete a cada una de las áreas de gobierno municipal, a trabajar desde la perspectiva de género y hacia la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, sin perjuicio desde luego, de la perspectiva de los derechos Humanos.

Por los fundamentos, razones, motivos, argumentos, consideraciones y precisiones anteriormente expuestas y a fin de contar con un Bando de Gobierno que pretende ser flexible para satisfacer las necesidades de los habitantes de nuestro Municipio y que permita además, el desarrollo institucional municipal pertinente para canalizar tales necesidades y buscar soluciones para lograr el desarrollo integral municipal en general, presento y someto a consideración de Ustedes, la presente iniciativa, a fin de que previa discusión y si lo estiman correcto, se apruebe en los términos propuestos.

EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN MARTÍN CARDONA TALAVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 1º, 2º, 32 INCISO A) FRACCIÓN XIII, 38, 49, 144, 147 y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO  
DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1o.** El Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno; se constituye por un conjunto de habitantes asentados en un territorio determinado, gobernado por un Ayuntamiento para satisfacer sus intereses comunes.

**ARTÍCULO 2o.** El Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, se regirá dentro de su jurisdicción territorial en el presente Bando de Gobierno Municipal, determinará el ámbito, la organización y el funcionamiento del gobierno municipal y de su administración. Los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que deriven del Bando de Gobierno Municipal, serán obligatorios y de observancia general para las servidoras y servidores públicos, las personas que habiten, se avencinen o transiten en el municipio; sujetando su régimen jurídico interno a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, en la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos legales de observancia general, sin que por convenio de los interesados puedan renunciarse el recurso, ni el derecho de recusación, ni alterarse, modificar o renunciarse las normas de los procedimientos que se establezcan, en su caso, salvo en los casos y con las formalidades consignadas en los mismos.

Las infracciones a las disposiciones contenidas en el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que deriven del mismo, serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

**ARTÍCULO 3o.** El presente Bando de Gobierno Municipal se fundamenta en los principios de igualdad de género y oportunidades entre mujeres y hombres, y de derechos humanos, así como el respeto a la dignidad humana, la no discriminación por origen étnico, sexo, edad, orientación sexual, condición social, condiciones de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra que menoscabe o anule los derechos y libertades de las personas. Además de garantizar la igualdad entre las mujeres y los hombres, el Bando de Gobierno Municipal de Ziracuaretiro, Michoacán, establece las medidas necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en su jurisdicción territorial.

**ARTÍCULO 4o.** El Municipio tendrá como símbolos representativos, el Nombre y el Escudo.

**ARTÍCULO 5o.** El nombre es Ziracuaretiro, que significa "lugar donde termina el calor y empieza el frío"

**ARTÍCULO 6o.** El escudo tendrá como características y significado las siguientes:

En la parte superior se escribe la palabra Ziracuaretiro, a sus costados de izquierda a derecha las fechas siguientes: 1922 y 1991, la primera es el año de fundación del Municipio y la segunda, la fecha de elaboración del escudo del municipio.

Cada bloque del escudo tiene su significado, el primero de izquierda a derecha muestra a Don Vasco de Quiroga acompañado de un nativo plantando una de las cinco especies de plátano que trajo de la isla de Santo Domingo; el segundo muestra un panorama de Ziracuaretiro desde El Salto y que es parte del cerro que lleva a San Ángel Zurumucapio.

En el bloque central se muestra el contraste arquitectónico religioso del lugar y para presentar nuestra nacionalidad se muestra la bandera nacional, representada con el verde al principio, el blanco en el centro y el rojo al terminar; el bloque siguiente de la parte inferior representa el valor de la tierra prodiga de la región que de ella se cosecha una gran variedad de productos del campo como son: maíz, frijol, caña de azúcar, jícama, nopal, aguacate, mamey, zapote, limón, guayaba, mango y café que están representados en el mismo.

**ARTÍCULO 7o.** El Escudo Oficial del Municipio se utilizará por las dependencias del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

**ARTÍCULO 8o.** El Escudo Municipal no podrá utilizarse con fines publicitarios o de explotación comercial.

**CAPÍTULO II  
DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO  
Y SU DIVISIÓN POLÍTICA**

**ARTÍCULO 9o.** El territorio del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, cuenta con 217.09 km2., Limita al Norte con los municipios de Nahuatzen y Tingambato, al Oeste con Uruapan, al Sur con Taretan y al Este con el municipio de Salvador Escalante.

**ARTÍCULO 10.** El territorio del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, conservará la extensión y límites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

**ARTÍCULO 11.** El Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, para su integración, Gobierno y Administración, se divide en una Cabecera Municipal de nombre Ziracuaretiro, Tenencias y Encargaturas del Orden.

**ARTÍCULO 12.** La autoridad municipal podrá designar jefes de manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten, a juicio de la persona titular de la Presidencia Municipal, debiendo implementar el Reglamento respectivo.

**CAPÍTULO III  
DE LOS VECINOS DE MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 13.** Son personas vecinas del Municipio de

Ziracuaretiro, Michoacán, las que residen permanentemente en su territorio por seis meses como mínimo, o en su caso, por manifestar expresamente antes del tiempo señalado ante la autoridad municipal, el propósito de adquirir la vecindad, previa comprobación de haber renunciado ante las autoridades municipales a su anterior vecindad.

**ARTÍCULO 14.** La declaración de adquisición o pérdida de la vecindad en el Municipio será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado. La vecindad en el Municipio se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo popular o comisión de carácter oficial.

**ARTÍCULO 15.** El Ayuntamiento declarará la adquisición o pérdida de la vecindad en el municipio, lo que deberá asentarse en el padrón municipal correspondiente. La Secretaria del Ayuntamiento deberá integrar y mantener actualizado el padrón municipal que contenga los nombres y domicilios de las personas avecindadas en el Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán. Es responsabilidad de esta Secretaria permitir a la ciudadanía la consulta de este padrón.

La vecindad no se pierde cuando:

- I. La persona se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal; y,
- III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

**ARTÍCULO 16.** Las personas avecindadas en el Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

**a) DERECHOS:**

- I. Igualdad de condiciones entre mujeres y hombres para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal;
- II. Votar y ser electa/o para los cargos de elección popular de carácter municipal, debiéndose garantizar en ello la igualdad de condiciones entre las mujeres y hombres contendientes, en el caso de elecciones;
- III. Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho a voz;
- IV. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales mediante los recursos que prevé este Bando y demás disposiciones aplicables;
- V. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- VI. Ejercer la acción popular para exigir ante los órganos administrativos municipales, la observancia de la

legislación, reglamentación, de los planes y programas vigentes;

- VII. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario, así como a los consejos, comités y juntas de colaboración ciudadana del Municipio;
- VIII. Colaborar en la realización de obras de servicio social o de beneficio colectivo; y,
- IX. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y todas aquellas que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos.

**b) OBLIGACIONES:**

- I. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales, Estatales o Municipales;
- II. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes y prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y las de su patrimonio, dentro del Municipio, cuando para ello sean requeridos;
- III. Respetar, obedecer y cumplir las leyes, los reglamentos, circulares y las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y/o de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- IV. Contribuir para los gastos públicos del Ayuntamiento;
- V. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la Autoridad Municipal competente;
- VI. Conservar y mantener los servicios públicos establecidos, utilizando en forma adecuada sus instalaciones;
- VII. Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos o de otro género, que les soliciten las autoridades competentes;
- VIII. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento en los centros de población, restaurando o pintando, por lo menos una vez al año, las fachadas de los inmuebles de su propiedad;
- IX. Observar en todos sus actos el debido respeto a la dignidad humana;
- X. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones legales;
- XI. Cooperar con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros y en los trabajos de mantenimiento, forestación y reforestación de zonas verdes y parques dentro del Municipio;

- XII. Utilizar racionalmente el agua; y demás disposiciones aplicables.
- XIII. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo; Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior.
- XIV. Conservar aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesiones, así como las calles, banquetas, plazas y jardines del Municipio; **ARTÍCULO 21.** El Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad a lo establecido en la legislación de la materia, estará integrado por las comisiones siguientes:
- XV. Enviar a las escuelas de educación básica y cuidar que asistan a las mismas, a las y los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado; I. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil que será presidida por el Presidente Municipal;
- XVI. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, con la periodicidad y en los términos que señalen los reglamentos respectivos; y, II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio que será presidida por el Síndico;
- XVII. Todas las demás que impongan las disposiciones jurídicas Federales, Estatales y Municipales. III. De Planeación, Programación y Desarrollo;
- IV. De Educación Pública, Cultura y Turismo;
- V. De la Mujer, Juventud y el Deporte;
- VI. De Salud y Asistencia Social;
- VII. De Ecología;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Fomento Industrial y Comercio;
- X. De Desarrollo Rural;
- XI. De Asuntos Indígenas;
- XII. De acceso a la Información Pública;
- XIII. De asuntos migratorios; y,
- XIV. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento, por acuerdo de las personas que lo conforman, determine.

## TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO Y SUS COMISIONES

**ARTÍCULO 17.** El Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, es un órgano colegiado deliberante y autónomo electo popularmente de manera directa; constituye el órgano responsable de gobernar y administrar al Municipio y representa la autoridad superior en el mismo.

**ARTÍCULO 18.** Entre el Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán y los Poderes del Estado no habrá autoridad intermedia alguna. Para la gestión, planeación, programación y ejecución de programas de interés comunitario o intermunicipal se establecerán las relaciones de colaboración y coordinación necesaria, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, a fin de propiciar el desarrollo regional aprovechando de manera integral las fortalezas, recursos naturales y la capacidad productiva de la región en que se encuentra integrado el Municipio.

**ARTÍCULO 19.** El Ayuntamiento estará integrado por una Presidenta o Presidente, una Síndica o Síndico, cuatro Regidoras o Regidores electos por mayoría relativa y tres de representación proporcional, según lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Ayuntamiento residirá en la cabecera del municipio, que se denominará Ziracuaretiro y sólo podrá cambiar su residencia con la aprobación del Congreso del Estado en términos de lo establecido por la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 20.** El Ayuntamiento, una vez que hubiere sido legalmente integrado, se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año de su elección, con las formalidades y procedimientos tanto para llevar a cabo su instalación como para la realización del procedimiento de la entrega-recepción de la administración pública municipal, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

Podrá crearse la Comisión de Igualdad, Integración y Diversidad Social con el objeto de vigilar, fomentar y coordinar que los empleados y funcionarios municipales respeten los derechos humanos, durante su ejercicio incluida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales de acuerdo con su orientación sexual o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo se encargará de coordinar en conjunto y mediante consulta con la sociedad civil organizada de personas adultas mayores, con discapacidad y con preferencias sexuales de acuerdo con su orientación sexual o identidad de género, la generación por parte del gobierno municipal de políticas públicas, programas y acciones sociales en beneficio de las mismas, cuidando su incorporación en los planes y presupuestos municipales; también tendrá la facultad de recibir, dar trámite y resolver las quejas que por discriminación,

negación de los servicios públicos o violación de sus derechos por parte de las autoridades y del personal municipal sean objeto las personas, así como de aquellas facultades que le confiera la legislación vigente en la Materia de protección, fomento y vigilancia de los Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 22.** Las personas titulares de las diversas Comisiones del Ayuntamiento, basarán sus funciones en lo expuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Así mismo, estarán obligadas a aceptar las Comisiones que les sean asignadas por el Ayuntamiento y desempeñarlas conforme a las demás leyes y reglamentos aplicables.

## CAPÍTULO II

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 23.** El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada quince días, y extraordinarias cuando hubiere asunto urgente que tratar, o lo pidiera la mayoría de sus integrantes. Estas sesiones serán públicas, salvo que existan causas que justifiquen que sean privadas a criterio del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 24.** Las sesiones del Ayuntamiento serán legales cuando se realicen con la mitad más uno/a de sus integrantes. A excepción de las decisiones que afecten al patrimonio o comprometan al Municipio por un periodo mayor al de la administración en cuyo caso se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento. Cuando alguna de las personas que conforman el Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres meses consecutivos, sin causa justificada, la o el Presidente llamará a la persona suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, y si éste no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado, para que, de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que deba suplirles.

**ARTÍCULO 25.** Las sesiones del Ayuntamiento serán legales cuando se realicen presididas por el o la Presidente/a Municipal, o en ausencia de éste, por el o la Síndico/a Municipal, y en ausencia de ambos/as por quien determine la mayoría de los asistentes, y esta persona tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en una acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro encuadernado y foliado, y al ser aprobadas, las firmarán todas las personas presentes y el Secretario/a, con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, y con éstos, un volumen cada semestre.

**ARTÍCULO 26.** Las determinaciones y acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de las personas que lo integran y que se encuentren presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso. Respetando estrictamente el contenido de este Bando de Gobierno, la observancia de las garantías individuales y los derechos humanos de todas y todos sus habitantes.

## CAPÍTULO III

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 27.** El Ayuntamiento tendrá las siguientes

atribuciones:

#### a) EN MATERIA DE POLÍTICA INTERIOR:

- I. Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;
- II. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada;
- III. Auxiliar en su circunscripción territorial a las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;
- V. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;
- VIII. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;
- IX. Participar con las dependencias federales y estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del municipio;
- X. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o con los gobiernos federal y estatal;
- XI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XII. Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal o Concejero Municipal respectivo, un informe anual en el mes de agosto, del estado que guarda los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios. En el último año de su gestión, rendirá su informe en la segunda quincena del mes de julio y en el proceso de

- entrega-recepción, entregará por separado toda la documentación del ejercicio correspondiente al mes de agosto, al Ayuntamiento o Concejo Municipal entrante;
- XIII. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;
- XIV. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales;
- XV. Conceder fundadamente a sus miembros licencias hasta por dos meses y hasta por seis meses a los empleados municipales;
- XVI. Aprobar, en su caso, los nombramientos y remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y del Titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia a propuesta del Presidente Municipal;
- XVII. Designar al Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, a partir de la propuesta de terna que realice el Presidente Municipal, eligiendo al Director en votación calificada en sesión de Cabildo;
- XVIII. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción del Contralor Municipal; y,
- XIX. Solicitar a los Gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
- b) EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:**
- I. Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno;
- II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración pública;
- III. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas;
- IV. Constituir y supervisar el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. Comunicar al Congreso del Estado la creación de nuevas tenencias y encargaturas del orden o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Fomentar la conservación de los edificios públicos municipales y en general del patrimonio municipal;
- VII. Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal;
- VIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;
- X. Adquirir bienes para el cumplimiento de sus atribuciones con sujeción a las disposiciones aplicables;
- XI. Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XII. Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Otorgar licencias y permisos conforme a las disposiciones aplicables;
- XIV. Organizar, operar y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística de interés general;
- XV. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos municipales;
- XVI. Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, fomentando su divulgación;
- XVII. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los tipos de construcciones y edificios que no sean susceptibles de modificaciones arquitectónicas;
- XVIII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquellas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;
- XX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, a propuesta del Presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;



- XXI. Autorizar y establecer, a partir de la propuesta que las áreas técnicas, administrativas y financieras formulen, y con base en las leyes respectivas y las recomendaciones o lineamientos que expida el Congreso del Estado, directamente o por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán, la política salarial del municipio, que deberá guardar congruencia con la estructura orgánica autorizada y observar los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad;
- XXII. Resolver previo concurso, en los términos convenientes para la comunidad y de conformidad con las disposiciones aplicables, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia;
- XXIII. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las sanciones, multas o infracciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales; y,
- XXIII. Implementar la mejora regulatoria en sus procesos administrativos regulándolos de conformidad con las prácticas reconocidas en la materia.
- c) EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA:**
- I. Administrar libre y responsablemente su Hacienda de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar, en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que le presente el Tesorero Municipal;
- III. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la Ley de Ingresos Municipal;
- IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente el Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio;
- V. Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la cuenta pública Municipal correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular y entregar al Ayuntamiento entrante los archivos, documentos y comprobantes de ingresos y egresos, el balance general, el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, un informe detallado del patrimonio municipal y de los bienes que integran la Hacienda Municipal;
- VII. Publicar en el Periódico Oficial del Estado los presupuestos de egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos municipales, los bandos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el municipio;
- VIII. Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en el periódico de mayor circulación en el municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo;
- IX. Enviar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, un informe de labores desarrolladas en el ejercicio;
- X. Autorizar la contratación de créditos y en general, ejercer las facultades en materia de deuda pública de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones aplicables;
- XI. Autorizar la afectación, como fuente de pago, garantía o ambas, de las obligaciones a su cargo el derecho y/o los ingresos que le correspondan que sean susceptibles de afectación en términos de las disposiciones aplicables; y,
- XII. Autorizar que el Municipio se adhiera a mecanismos de fuente de pago o garantía en los que participen otros municipios, sujetándose para tales efectos a la autorización y lineamientos emitidos por el Congreso.
- d) EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO ECONÓMICO:**
- I. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales;
- II. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- III. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población;
- IV. Apoyar los programas de asistencia social;
- V. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta sobre ejecución, control, y supervisión de obras o prestación de los servicios públicos;
- VII. Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos entre los habitantes del municipio;
- VIII. Promover, en el ámbito de su competencia, el mejoramiento cívico de sus habitantes;
- IX. Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan; y,
- X. En general, las demás que establece la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

**e) EN MATERIA DE CULTURA:**

- I. Contar con la instancia responsable del diseño e implementación de políticas, programas y acciones necesarios para el desarrollo cultural del municipio;
- II. Elaborar el Diagnóstico Cultural Municipal, el catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales y artísticas, los cuales deberán estar contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Diseñar y desarrollar el Programa Municipal de Cultura en base a lo establecido en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Promover el establecimiento y fortalecimiento de casas de cultura y centros culturales para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social en las diversas actividades culturales;
- V. Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio a través de la instancia correspondiente;
- VI. Impulsar y participar en el diseño e implementación de políticas, programas y acciones de promoción de la cultura y el arte, dentro de los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Presentar propuestas ante la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán de Ocampo, para ser incorporados en el Sistema Estatal de Educación Artística;
- VIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Redes Regionales de Cultura;
- IX. Promover convenios con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con diversos organismos públicos, privados y sociales, con el fin de fortalecer las políticas, programas y acciones culturales en su municipio;
- X. Destinar presupuesto en materia de cultura, congruente con su Plan Municipal de Desarrollo y atendiendo las leyes en la materia; y,
- XI. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como otras disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, AUXILIARES Y FUNCIONARIOS/AS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA**

**ARTÍCULO 28.** Serán autoridades municipales las siguientes:

- I. Presidente/a Municipal;
- II. Síndico/a; y,
- III. Regidores/as.

**ARTÍCULO 29.** Serán Autoridades Auxiliares Municipales:

- I. Jefes/as de Tenencia;
- II. Encargados/as del orden; y,
- III. Jefes de manzana.

**ARTÍCULO 30.** Serán funcionarios/as de la administración pública municipal centralizada:

- I. Secretario/a del Ayuntamiento;
- II. Tesorero/a Municipal;
- III. Contralor/a Municipal;
- IV. Titular de la Oficialía Mayor y de Servicios Públicos Municipales;
- V. Director/a de Seguridad Pública, Transito y Validad Municipal;
- VI. Director/a de Protección Civil;
- VII. Director/a de Desarrollo Social;
- VIII. Director/a de la Juventud y Deporte;
- IX. Director/a de la Instancia de la Mujer;
- X. Director/a de Turismo y Atención al Migrante;
- XI. Director/a de la Unidad Municipal de Desarrollo Integral de la Familia;
- XII. Director/a de Desarrollo Rural Sustentable;
- XIII. Director/a de Educación y Cultura;
- XIV. Director/a de Asuntos Indígenas y atención al Migrante;
- XV. Director/a de Obras Públicas y Ecología;
- XVI. Director/a de Urbanismo;
- XVII. Titular de la Unidad de Comunicación Social; y,
- XVIII. Titular del área jurídica.

**ARTÍCULO 31.** La persona titular de la Presidencia Municipal representará el Órgano de Ejecución de las decisiones del Ayuntamiento y le corresponderá el ejercicio y dirección de la Administración dentro del Municipio, conforme a las políticas que aquel establezca; tendrá las facultades y obligaciones que le

señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, las leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

**ARTÍCULO 32.** Las atribuciones, facultades y obligaciones del/a Síndico/a Municipal, serán las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, las leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal, además:

**a) EN MATERIA PATRIMONIAL:**

- I. Establecer y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre conservación y mantenimiento de los bienes municipales;
- II. Promover la organización y funcionamiento de los inventarios sobre bienes municipales;
- III. Integrar, actualizar y conservar en los expedientes correspondientes, los documentos originales que amparen la propiedad de los bienes municipales;
- IV. Coadyuvar con las personas responsables de área, en la elaboración de las cédulas de alta, baja y cambio de oficina, así como las tarjetas de resguardo respecto de los bienes municipales, las que únicamente podrán ser devueltas o destruidas en su caso, cuando se reintegre físicamente el bien, objeto de la misma, y se verifique que su deterioro es el que corresponde al uso normal y racional;
- V. Proponer al Ayuntamiento, la incorporación de los bienes municipales al régimen de dominio público, cuando se encuentren comprendidos dentro de los supuestos contenidos al respecto dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo vigente;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la desincorporación de los bienes municipales al régimen de dominio público, cuando se encuentren comprendidos dentro de los supuestos contenidos al respecto dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo vigente;
- VII. Practicar visitas, por lo menos cada seis meses, a todas las dependencias municipales, con el objeto de verificar la existencia y adecuado uso de los bienes que obran en los registros e inventarios existentes;
- VIII. Promover, a través de las autoridades y dependencias competentes, la regularización de los bienes municipales a favor del Ayuntamiento;
- IX. Rendir un informe trimestral al Ayuntamiento, sobre los movimientos habidos en los registros e inventarios al respecto del estado y existencia de los bienes municipales; y,

- X. Estar presente y ser responsable de las auditorías que practique la Auditoría Superior de Michoacán, proporcionándole la información que requiera en materia de patrimonio municipal.

**b) EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

- I. El procedimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias entre personas físicas o morales sobre derechos de los que puedan disponer libremente, a que se refiere el presente inciso, será regulado por la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán y el Reglamento de la materia que emita el Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán;

- II. Los mecanismos de conciliación o mediación serán optativos y tendrán como propósito fomentar una convivencia social armónica mediante el diálogo, la comprensión, la tolerancia, a través de un procedimiento basado en la voluntad, la prontitud y la economía;

- III. Los mecanismos alternativos serán aplicados por decisión de las partes en las controversias que sean susceptibles de convenio o acuerdo y que no contravengan alguna norma de orden público.

Quando se afecten derechos de terceros, estos serán invitados a participar en los mecanismos de conciliación o mediación y sólo con su voluntad podrán llevarse a cabo;

- IV. A instancia de parte, se invitará hasta en dos ocasiones, en su caso, a una o varias personas que hubieren realizado actos, conductas u omisiones sancionadas administrativamente en el presente Bando de Gobierno y sus Reglamentos, debiendo proporcionarse los siguientes datos:

- a) Nombre y domicilio del invitado o del tercero interesado;
- b) Nombre del solicitante;
- c) Fecha de la solicitud;
- d) Indicación de los principios y fines de los mecanismos alternativos;
- e) Indicación del día, hora y lugar para la celebración de una sesión privada de orientación con el facilitador;
- f) Nombre y firma del facilitador; y,
- g) Fecha de la invitación.

- V. A petición de parte interesada y legitimada, se podrán realizar inspecciones oculares en lugares y personas, siempre y cuando no afecten los derechos o la dignidad de persona alguna y previa su autorización, en su caso. Dichas

inspecciones deberán tener como finalidad la conciliación o mediación entre las personas involucradas;

- VI. Tratándose de las personas comparecientes, que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intensión de evadirse, se pedirá la asistencia de un elemento de policía;
- VII. Cuando la persona compareciente padezca alguna enfermedad mental, a consideración de la persona responsable de salud autorizada, o sean menores de edad, el/a Síndico/a suspenderá la audiencia e invitará a las personas obligadas de su custodia;
- VIII. Cuando alguna de las personas comparecientes no hable español, se le proporcionará una persona que le traduzca y le ayude a exponer su explicación;
- IX. En el tema de violencia de género, la sindicatura deberá dar por supuesta cualquier denuncia e investigar, sin someter a la víctima a la re-victimización en el proceso de queja o de solicitud de intervención. La o las víctimas serán canalizadas a la Instancia de la Mujer para que se siga el Protocolo de Atención a la Violencia de Género. Mientras tanto, la sindicatura dará seguimiento al caso, solicitando la presencia de la persona agresora, interviniendo y garantizando así la seguridad de la o las víctimas; y,
- X. En los casos de violencia, particularmente, sólo habrá conciliación o mediación si la víctima así lo manifiesta explícitamente, y con la consigna y garantía de que la persona agresora no repita sus conductas violentas, de otro modo se procederá a sancionar, con base en lo establecido en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 33.** Serán atribuciones de los/as Regidores/as, las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, las leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

**ARTÍCULO 34.** Serán atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento, las contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, las leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

**ARTÍCULO 35.** Serán atribuciones de la Tesorería Municipal, las contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, las leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

**ARTÍCULO 36.** Serán atribuciones de la Contraloría Municipal, las contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, las leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Michoacán, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

**ARTÍCULO 37.** La persona titular de la Oficialía Mayor y de Servicios Públicos Municipales, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proveer a las dependencias municipales del personal que requieran para realizar sus funciones y llevar los registros necesarios del mismo;
- II. Elaborar en coordinación con la Tesorería Municipal las nóminas de pago;
- III. Expedir las constancias de trabajo que le sean requeridos tanto por el personal como por los funcionarios municipales;
- IV. Coordinar los servicios de intendencia en las dependencias municipales;
- V. Proveer a las dependencias de los bienes y servicios que requieran para el desarrollo de sus actividades, previa requisición y autorización que se obtenga del Presidente Municipal;
- VI. Establecer un control detallado y estricto de los Almacenes y Talleres, en su caso, de propiedad del Ayuntamiento;
- VII. Fomentar, coordinar y controlar las diversas actividades educativas, artísticas, culturales, turísticas y deportivas que realicen en el Municipio en apoyo a la Secretaría del Ayuntamiento y de las Dependencias municipales involucradas;
- VIII. Establecer y mantener permanentemente actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio, en coordinación con el Síndico;
- IX. Para la realización de sus funciones, estará bajo su dirección el departamento de Recursos humanos y materiales, el cual a su vez, contará con las áreas de Cementerios, Parques y jardines y Unidad deportiva, Aseo público y CITIRS, Mercados, Alumbrado público, Rastro y Sistemas informáticos; así como aquellos que expresamente autorice el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- X. Recibir las quejas e inconformidades que tenga el público en general sobre los servicios públicos municipales a su cargo;
- XI. Mantener estrecha relación con los empleados municipales, vigilando que las normas de trabajo establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios así como del Reglamento Interno de Trabajo que se establezca para ello, sean acatadas por ambas partes; y,
- XII. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes o le sean encomendadas por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 38.** El Director/a de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir la comisión de delitos, manteniendo el orden y la tranquilidad pública;
- II. Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad de los individuos, el orden y la seguridad del Municipio;
- III. Proteger las instituciones y bienes del dominio municipal;
- IV. Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales en el cumplimiento de sus funciones, cuando así lo soliciten por escrito;
- V. Imponer multas por violaciones al Reglamento de Seguridad Pública y al presente Bando, por delegación del Presidente Municipal;
- VI. Vigilar la exacta aplicación del Reglamento de Seguridad Pública, proponiendo reformas o adiciones que permitan tener actualizado el mismo;
- VII. Organizar, dirigir y controlar el archivo y estadísticas de delincuencia;
- VIII. Coordinar actividades con las diversas corporaciones policíacas, Instituciones y Dependencias involucradas en la prevención de la delincuencia;
- IX. Celebrar contrato de prestación de servicios para que elementos de la corporación brinden protección a empresas comerciales en unión con la Presidencia y Secretaría Municipal;
- X. Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Ordenar, regular, vigilar y establecer políticas de control de tráfico vehicular, mediante dispositivos de seguridad vial en caminos y tramos carreteros de competencia estatal;
- XII. Imponer las sanciones por infracciones a las disposiciones legales de la materia;
- XIII. Proponer y convenir los espacios para el depósito de vehículos que por alguna causa deban ser retirados de la circulación en el ámbito de la jurisdicción municipal;
- XIV. Supervisar y sancionar el servicio de grúas como auxiliares de los elementos de tránsito y vialidad;
- XV. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de la Policía Municipal Preventiva en funciones de tránsito y vialidad;
- XVI. Auxiliar al Ministerio Público, al Poder Judicial y a cualquier autoridad, cuando se lo requieran en ejercicio de sus funciones;

- XVII. Ejecutar los programas de control de emisiones contaminantes de origen vehicular, en coordinación con las autoridades municipales y ambientales correspondientes;
- XVIII. Coordinar con la Dirección de Protección Civil y demás autoridades o corporaciones de seguridad pública, los programas de auxilio a la población en casos de accidentes y desastres;
- XIX. Proponer las medidas para mejorar los servicios de tránsito y vialidad;
- XX. Ejecutar las normas y lineamientos de organización y funcionamiento de los servicios de tránsito y vialidad en el Municipio; y,
- XXI. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos o que le sean encomendadas por las personas titulares de la Presidencia, Sindicatura o Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 39.** El Director/a de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y mantener actualizado el directorio de voluntarios, inventarios de recursos tecnológicos, materiales y de servicios que puedan ser requeridos o dispuestos en los casos de siniestros o desastre;
- II. Crear directorios e inventarios de las empresas dedicadas a la verificación de condiciones de seguridad de bienes inmuebles, instalaciones y equipos, y a la elaboración de programas de protección civil que operen en el Municipio;
- III. Promover ante la persona titular de la Presidencia Municipal, la celebración de convenios con las dependencias federales y estatales competentes, para llevar un control sobre las empresas que dentro del territorio del Municipio realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar que operen las unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate;
- IV. Localizar los puntos de riesgo en el Municipio, y en su caso, determinar las personas encargadas de su atención, con la finalidad de formular, organizar y ejecutar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población; e integrar las bases de datos computarizados para atender los requerimientos del Programa Municipal y los Subprogramas de Prevención de Auxilio y de Restablecimiento;
- V. Establecer los sistemas de comunicación necesarios para enlazar a las autoridades, organizaciones privadas y grupos de voluntarios relacionados con la protección civil, así como a los centros de operación que se establezcan en los casos de emergencia; y realizar acciones tendientes a detectar situaciones de riesgo en el Municipio, así como establecer sistemas telefónicos computarizados para la atención de emergencias;

- VI. Vigilar que los establecimientos públicos o privados como son hospitales, sanatorios, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, salones de baile, deportivos y de servicios, centros de espectáculos y educativos, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y carga, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas y talleres que manejen substancias y líquidos peligrosos y que tengan afluencia masiva de personas, cuenten con su propia unidad interna de protección civil, conforme a las disposiciones del artículo 34 de la Ley de Protección Civil del Estado; y,
- VII. Las demás que las autoridades de Protección Civil señalen, o que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 40.** El Director/a de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los lineamientos para impulsar el desarrollo social en los municipios, en concordancia con las políticas federal y estatal, así como el formular y ejecutar los programas en el ámbito de su competencia;
- II. Expedir y publicar las reglas de operación de los programas municipales;
- III. Ejercer los fondos y recursos federales así como estatales que le sean descentralizados y convenidos;
- IV. Informar a la población sobre los programas;
- V. Coordinar sus acciones y programas con la Federación, con el Gobernador y con otros ayuntamientos;
- VI. Concertar, promover y coordinar acciones, programas así como proyectos, con los sectores social y privado;
- VII. Fomentar actividades sociales y productivas que permitan la generación de empleos y el incremento de los ingresos de la población;
- VIII. Evaluar los programas y políticas públicas que se realicen en el ámbito de su competencia;
- IX. Promover a través de sus programas, actividades culturales, deportivas y recreativas que permitan la cohesión social;
- X. Promover la articulación social, la organización comunitaria y la participación ciudadana en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas;
- XI. Establecer los procedimientos para la recepción y el desahogo de las quejas y denuncias de los particulares;
- XII. Remitir a las instancias competentes las propuestas, sugerencias o denuncias;
- XIII. Operar las instalaciones e infraestructura social a su cargo, de conformidad con los lineamientos, normatividad y modelos de atención básicos que establezca la Secretaría dentro del ámbito de su competencia; y,

- XIV. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 41.** El Director/a de la Juventud y Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La investigación, difusión y apoyo de las manifestaciones deportivas que se desarrollen en el Municipio;
- II. Apoyo a las actividades deportivas que la Unidad Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia requiera dentro de su programa de trabajo en el Municipio, así como el apoyo a actividades propuestas por otras instituciones o grupos sociales que se presenten en coordinación con esta dependencia de manera gratuita al público;
- III. Organizar actividades deportivas en sus diferentes disciplinas involucrando en ello a todas las localidades del Municipio, fomentando el deporte entre la juventud. Así como el mantenimiento del servicio voluntario para la Banda de Guerra del Municipio;
- IV. Elaborar el plan general de trabajo anual dentro del primer mes de cada año, para ser presentado a la Presidencia Municipal para su aprobación;
- V. Apoyar sus actividades en Clubes de servicio, organizaciones sociales o patronatos que ex profeso sean creados para la obtención de recursos humanos y materiales que le permitan un mejor desarrollo a las actividades encomendadas; y,
- VI. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos o que les sea encomendadas por el Ayuntamiento o por la persona titular de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 42.** La Directora de la Instancia de la Mujer, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar la política pública municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con las políticas nacional y estatal;
- II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, en la consolidación de los programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Proponer convenios de colaboración al Poder Ejecutivo del Estado, para atender sus necesidades presupuestarias en la ejecución de los programas de igualdad;
- IV. Diseñar, formular y promover campañas de concientización, así como programas de desarrollo, de acuerdo a las regiones del Estado;
- V. Fomentar e impulsar la participación social y política dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y,

VI. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos o que les sea encomendadas por el Ayuntamiento o por la persona titular de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 43.** El Director/a de Turismo y Atención al Migrante, tendrá las siguientes atribuciones:

**a) EN MATERIA DE TURISMO:**

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;
- II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la Ley de la materia;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística que les son atribuidos por la Ley de la materia, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal o al Estatal;
- IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo, así como el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal y el Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Establecer, en coordinación con la Secretaría, los Consejos de Turismo, que tendrán por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será conformado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de la materia;
- VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- VII. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio;
- VIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;
- IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;
- X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;
- XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XIII. Coadyuvar al establecimiento y administración de módulos de información y orientación al turista;

XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;

XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda la Ley de la materia u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal o a los Estados;

XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio; y,

XVII. Coadyuvar en la formulación, evaluación, ejecución y regulación de los planes regionales y programas especiales, que en materia turística se desarrollen en su territorio; y,

XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

**b) EN MATERIA DE ATENCIÓN AL MIGRANTE:**

- I. Establecer comisiones de Asuntos Migratorios para estudiar, examinar y resolver los problemas que sean de su competencia en materia de migración;
- II. Vigilar la atención, apoyo y protección de las funciones del Centro Municipal, en su caso, solicitar a los servidores públicos de éste la información referente a sus funciones;
- III. Proponer los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento;
- IV. Promover la celebración de convenios de coordinación de acciones con la Administración Pública Federal y Estatal, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan, a fin de favorecer el desarrollo integral de los migrantes y sus familias;
- V. Fomentar la participación y vinculación de las organizaciones de migrantes en el municipio;
- VI. Capacitar y promover la formación profesional del personal del centro municipal; y,
- VII. Las demás que le señale el Ayuntamiento mediante acuerdo, la Ley de la materia y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 44.** La persona titular de la Dirección de Turismo y Atención al Migrante, tendrá las siguientes atribuciones:

**a) EN MATERIA DE TURISMO:**

- I. Promoverá acuerdos y bases de colaboración con las autoridades estatales correspondientes, para fortalecer el trabajo de la instancia de turismo. El Ayuntamiento deberá

expedir, en el marco de sus atribuciones, los reglamentos necesarios para las diferentes ramas de la actividad turística que se desarrolle en el territorio municipal, de manera que se procure el orden y el aprovechamiento adecuado de dichas actividades.

**b) EN MATERIA DE ATENCIÓN AL MIGRANTE:**

- I. Colaborar con el Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, con el establecimiento de comisiones de Asuntos Migratorios para estudiar, examinar y resolver los problemas que sean de su competencia en materia de migración;
- II. Vigilar la atención, apoyo y protección de las funciones del Centro Municipal, en su caso, solicitar a los servidores públicos de éste la información referente a sus funciones;
- III. Proponer los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento;
- IV. Promover la celebración de convenios de coordinación de acciones con la Administración Pública Federal y Estatal, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan, a fin de favorecer el desarrollo integral de los migrantes y sus familias;
- V. Fomentar la participación y vinculación de las organizaciones de migrantes en sus municipios;
- VI. Capacitar y promover la formación profesional del personal de los centros municipales; y,
- VII. Las demás que le señale el Ayuntamiento mediante acuerdo, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 45.** El Director/a de la Unidad Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social, con apoyo en las normas que dicten la Secretaría de Salud y los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como el Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, sin perjuicio de las atribuciones de la Unidad Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo, a los sujetos de la asistencia social;
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V. Atender las funciones de auxilio que realicen las instituciones de beneficencia privada con sujeción a lo que

disponga la Ley relativa;

- VI. Cuidar y dar en adopción a niños expósitos, previa investigación de la solvencia moral de los adoptantes, debiendo vigilar el proceso de integración de los adoptados;
- VII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y personas con discapacidad sin recursos;
- VIII. Diseñar programas tendientes a prevenir y evitar el maltrato de menores o ancianos, proporcionándoles atención, cuidado y vigilancia, y en su caso, denunciar o encauzar el procedimiento ante las autoridades competentes;
- IX. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de discapacidades y de rehabilitación de personas con discapacidad, en centros hospitalarios, con sujeción de la Ley General de Salud;
- X. Realizar estudios e investigaciones sobre problemas de la familia, con el fin de establecer condiciones para mejorar su integración y hacer asequible la paternidad responsable;
- XI. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, y promover a través del Ayuntamiento iniciativas tendientes a amparar la protección del menor, del anciano y de personas con discapacidad;
- XII. Prestar servicios de asistencia jurídica con efectos de representación de los menores en caso de que carezcan de ella o sea deficiente, y de orientación social a ancianos y a personas con discapacidad, así como los complementarios en problemas psicológicos;
- XIII. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y expósitos, así como en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
- XIV. Fomentar la organización de grupos de promotores voluntarios y coordinar sus acciones, orientando su participación en los programas del Organismo;
- XV. Participar en programas de rehabilitación y educación especial; y,
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 46.** Para el cumplimiento de las atribuciones descritas en el artículo anterior, la Unidad Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, funcionará con un Comité de Desarrollo Integral de la Familia, que promoverá el bienestar social, cuyos objetivos serán:

- I. Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general;
- II. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas:



- de la familia, de los menores, de las personas adultas mayores, de los discapacitados, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;
- III. Proporcionar servicios sociales a menores en estado de abandono, a discapacitados sin recursos y personas adultas mayores desamparadas;
- IV. Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;
- V. Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a los menores infractores, personas adultas mayores, discapacitados y fármaco dependientes;
- VI. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;
- VII. Promover el desarrollo de la comunidad en territorio municipal;
- VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, personas adultas mayores y discapacitados, sin recursos;
- IX. Intervenir en el ejercicio de la tutela de menores, que corresponda al Estado; en los términos de la ley y auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo a la ley;
- X. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la de población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;
- XI. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal a los que lleve a cabo el sistema Estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social;
- XII. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social; y,
- XIII. Los demás que les confieran las leyes.
- ARTÍCULO 47.** El Director/a de Desarrollo Rural Sustentable, tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política del Desarrollo Rural Integral Sustentable en el ámbito de su jurisdicción;
- II. Participar en el ámbito de su competencia, en el establecimiento de sistemas y unidades y ventanillas únicas de atención para los usuarios del sector;
- III. Disminuir las condiciones que propician la inequidad, mediante la atención diferenciada a los grupos sociales vulnerables;
- IV. Atender las propuestas que haga el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Integral Sustentable, para el diseño del Plan de Desarrollo Municipal en el sector rural;
- V. Integrar y armonizar la gestión del desarrollo rural, mediante la coordinación y concurrencia de acciones y recursos;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con el gobierno Federal y Estatal, en materia de consolidación del federalismo para el desarrollo rural sustentable;
- VII. Fomentar, en el ámbito de su competencia, la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable, conforme a las leyes vigentes en la materia;
- VIII. Promover la participación de organismos públicos, privados, sociales y no gubernamentales, en proyectos estratégicos de desarrollo rural municipal;
- IX. Garantizar la amplia inclusión, representación y participación en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Integral Sustentable, de los representantes de las cadenas productivas, organizaciones de productores, organizaciones sociales, asociaciones civiles, instituciones educativas y científicas, entre otras; y,
- X. Las demás que conforme a la Ley de la materia, le correspondan.
- ARTÍCULO 48.** Director/a de Educación y Cultura;
- I. La investigación, difusión y apoyo de las manifestaciones artísticas, artesanales y culturales que enaltecen la expresión y sensibilidad del hombre, tanto en sus valores regionales como universales; priorizando su difusión entre las nuevas generaciones y buscando que la mayor parte sea de manera gratuita;
- II. La administración, vigilancia, mantenimiento y conservación del inmueble que ocupa la casa de la Cultura, debiendo notificar cualquier irregularidad o necesidad que se presente a la Presidencia Municipal;
- III. El establecimiento, mantenimiento y actualización, con un sentido didáctico y dinámico del área de museos en su sala de: a) Expresidentes y hombres ilustres; b) Monografía del municipio y de las fiestas de las localidades y sus barrios; y, c) Los museos que se lleguen a establecer;
- IV. La planeación y desarrollo de talleres y cursos con metas, objetivos y evaluación temporales; tanto para alumnos como para instructores en las diferentes disciplinas artísticas, artesanales y culturales;
- V. La vigilancia y actualización permanente del servicio público de bibliotecas;
- VI. La promoción y difusión de actividades que lleven a una

- comprensión analítica y no mecánica de los valores cívicos nacionales y regionales;
- VII. El apoyo para la realización y difusión de actividades culturales, artísticas o sociales que la Unidad Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia requiera dentro de su programa de trabajo en el Municipio, así como el apoyo a actividades propuestas por otras instituciones o grupos sociales que se presenten en coordinación con esta dependencia de manera gratuita al público;
- VIII. Promover, planear, organizar y desarrollar los actos cívicos durante todo el año, impulsando la participación activa de la ciudadanía en general;
- IX. La planeación, organización y realización de los programas culturales de Fiestas Patrias, Expo-feria, Domingo de Ramos, Talleres de Verano y todos aquellos que el Ayuntamiento o la Presidencia Municipal le indique;
- X. Promover los intercambios técnicos y culturales con otras Casas de la Cultura, dentro y fuera del Estado;
- XI. Mantener una estrecha comunicación y coordinación de actividades con Instituciones y Organismos Culturales que existan dentro y fuera del municipio;
- XII. Proponer el Reglamento Interno, así como sus reformas o adiciones a fin de que siempre esté acorde con las necesidades sociales que la población requiera;
- XIII. Elaborar el plan general de trabajo anual dentro del primer mes de cada año, para ser presentado a la Presidencia Municipal para su aprobación;
- XIV. Apoyar sus actividades en Clubes de servicio, organizaciones sociales o patronatos que ex profeso sean creados para la obtención de recursos humanos y materiales que le permitan un mejor desarrollo a las actividades encomendadas;
- XV. Llevar un inventario minucioso y permanente actualizado de los bienes muebles que se encuentran bajo la responsabilidad de esa Dependencia y registrarlos ante la Sindicatura del Ayuntamiento, quien a su vez hará lo propio ante el Instituto Nacional de Antropología, por lo que se refiere a piezas arqueológicas; y,
- XVI. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos o que les sea encomendadas por el Ayuntamiento o por la persona titular de la Presidencia Municipal.
- ARTÍCULO 49.** Al Director/a de Obras Públicas y Ecología, le corresponderá el desempeño de las siguientes funciones:
- a) **EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, ENTRE OTRAS:**
- I. Planear, programar y presupuestar la obra pública municipal, conforme a los Planes de Desarrollo nacional, estatal y municipal;
- II. Coadyuvar en la celebración de contratos o en la adjudicación directa para la realización de la obra pública y de servicios relacionados con estas;
- III. Ejecutar y controlar la obra pública realizada por el ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, ya sea por contrato o por administración directa;
- IV. Jerarquizar la obra pública municipal en función de las necesidades que se tengan y del beneficio económico, social y ambiental que represente;
- V. Elaborar los programas anuales de obra pública y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos;
- VI. Integrar los expedientes técnicos de la obra pública, que le correspondan; y,
- VII. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos, aplicables a la obra pública.
- b) **EN MATERIA DE ECOLOGÍA, ENTRE OTRAS:**
- I. Coadyuvar en la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, hubiesen formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia, y proteger al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Estado o a la Federación;
- III. Participar en la elaboración y aplicación de las normas ambientales estatales, para regular las actividades riesgosas;
- IV. Atender y controlar emergencias ambientales en la circunscripción territorial municipal;
- V. Coadyuvar en la creación de las áreas naturales protegidas de competencia estatal y en su caso, administrarlas a través de un convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, y crear y administrar las áreas naturales de competencia municipal previstas en la Ley estatal de la materia;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios y particulares, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal;
- VII. Verificar el cumplimiento de las normas oficiales

- mexicanas de emisión máxima de contaminantes a la atmósfera, por parte de los giros menores y de las fuentes móviles, mediante el establecimiento y operación de sistemas de control de emisiones;
- VIII. Coadyuvar en el establecimiento de medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera;
- IX. Coadyuvar para que se dicten las medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera, emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables;
- X. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas nacionales, que estén asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de sus centros de población;
- XI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y particulares, así como la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos que resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción federal o estatal;
- XII. Coadyuvar en el establecimiento de medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal;
- XIII. Preservar y proteger el ambiente en sus centros de población, con relación a los efectos derivados de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán;
- XIV. Establecer las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de la Ley, de los reglamentos o disposiciones municipales, relativas en materia de protección al medio ambiente;
- XV. Coadyuvar en la concertación de acciones con el Gobierno del Estado, con otros municipios y con los sectores social y privado en materia de la Ley;
- XVI. Coadyuvar en la formulación del ordenamiento ecológico territorial municipal, en el que se establezca el control y la vigilancia del uso y del cambio de uso de suelo;
- XVII. Promover el aprovechamiento sustentable, la conservación, ahorro, reciclaje y reúso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán;
- XVIII. Establecer y ejecutar de manera continua, campañas y programas dirigidos a la educación y cultura ambiental, en el ámbito de competencia municipal;
- XIX. Sancionar, en el ámbito de la competencia municipal, la realización de actividades que contaminen el ambiente con emisiones de humos y gases tóxicos, así como con las emisiones provenientes de aparatos de sonido, de establecimientos públicos y de domicilios particulares, o en unidades móviles, que rebasen los límites máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales;
- XX. Coadyuvar en la celebración de convenios de coordinación en materia ambiental con otros municipios, ya sea del Estado o de otras Entidades Federativas, así como con organizaciones sociales o particulares;
- XXI. Coadyuvar en la concertación con los sectores social y privado la realización de acciones en materia de protección al ambiente en el ámbito de competencia municipal;
- XXII. Coadyuvar en la proposición, establecimiento, ejecución, evaluación y concertación con la Federación, el Gobierno del Estado y con otros municipios, los instrumentos económicos que permitan dar cumplimiento a la política ambiental municipal;
- XXIII. Ejecutar las medidas de inspección, vigilancia y sanción que de conformidad con el ordenamiento de la materia y que competan a la autoridad municipal;
- XXIV. Coadyuvar en el establecimiento y aplicación de las medidas correctivas y de seguridad, e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a las Leyes de la materia, sus Reglamentos y demás ordenamientos y disposiciones aplicables;
- XXV. Expedir las autorizaciones, permisos, concesiones y demás trámites de competencia de acuerdo con la Ley de la materia;
- XXVI. Tramitar y resolver los recursos administrativos, en la esfera de competencia municipal;
- XXVII. Atender y resolver las denuncias ciudadanas, presentadas conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, su Reglamento y en los ordenamientos municipales respectivos, así como canalizar oportunamente a la autoridad correspondiente aquellas que no entren en la esfera de competencia municipal;
- XXVIII. Proponer la expedición de los reglamentos y demás disposiciones administrativas requeridas para coadyuvar con el cumplimiento de la Ley de la materia;

- XXIX. Proponer al Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- XXX. Promover el Desarrollo Sustentable para la preservación del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales; y,
- XXIX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables de la materia.

**ARTÍCULO 50.** A la Dirección de Urbanismo, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Formular en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, los planes municipales de desarrollo urbano del municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos;
- II. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de construcción y asentamientos humanos;
- III. Llevar a cabo o supervisar técnicamente los proyectos de realización y conservación de obras públicas municipales;
- IV. Gestionar ante las autoridades competentes la regularización de la tenencia de la tierra e intervenir en el control de asentamientos humanos irregulares;
- V. Elaborar estudios para la creación, desarrollo, reforma y mejoramiento de poblados y ciudad en atención a una mejor adaptación material y a sus necesidades colectivas;
- VI. Planear, ejecutar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos que presta el Ayuntamiento en forma directa, descentralizada o que haya concesionado, en coordinación con las dependencias involucradas;
- VII. Intervenir previo acuerdo, en los actos, contratos de construcción, instalación y reparaciones que realicen por cuenta del Gobierno Municipal y vigilar la ejecución de los mismos;
- VIII. Llevar a cabo el alineamiento de predios y otorgarles el número oficial que corresponda;
- IX. Planear, coordinar y llevar a efecto las operaciones de los servicios de recolección de basura de los domicilios y establecimientos comerciales e industriales, celebrando convenio al respecto con los usuarios del servicio;
- X. Organizar, planear y vigilar la recolección del servicio público de aseo, proponiendo a la Presidencia Municipal, para su aprobación, las medidas que se requieran para un eficiente servicio a la población;

- XI. Para la realización de sus funciones se coordinará con las dependencias municipales que expresamente autorice el Ayuntamiento o la persona titular de la Presidencia Municipal; y,
- XII. Las demás que le señalen las Leyes y reglamentos vigentes o que le sean encomendados por la Presidencia, del que dependerá jerárquicamente.

**ARTÍCULO 51.** La Unidad de Comunicación Social estará adscrita a la Presidencia, y a su titular le corresponderán las siguientes funciones:

- I. La elaboración y distribución entre los diferentes medios de comunicación local, estatal o nacional según el caso, de boletines sobre las actividades más trascendentales que realice el Ayuntamiento y/o funcionarios municipales;
- II. Mantener cordiales relaciones con los representantes de medios de comunicación en general (prensa, radio, televisión, etc.), proporcionándoles la información que soliciten o auxiliándoles para su obtención;
- III. Integrar un archivo de informaciones que contengan hechos relevantes para el Municipio, dando oportuna cuenta de las mismas al Presidente Municipal;
- IV. Integrar un archivo fotográfico de actividades donde participe el Ayuntamiento y/o funcionarios municipales;
- V. Cubrir informativamente, todos los eventos donde participen integrantes del Ayuntamiento y/o funcionarios municipales invitando a los mismos a representantes de los diferentes medios de comunicación;
- VI. Mantener actualizada, la relación de los medios de comunicación con influencia en el Municipio y el Estado; y,
- VII. Cumplir con las disposiciones legales que le sean aplicables y las tareas encomendadas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** A la persona titular del Área Jurídica, le corresponderán las siguientes funciones:

- I. La elaboración de proyectos de reglamentos de las diversas dependencias municipales que lo requieran; así como los de servicios públicos y otros que le sean encomendados;
- II. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias municipales que lo soliciten, por conducto de la Presidencia, Sindicatura o Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Vigilar que en el Municipio se cuente con todos los reglamentos necesarios y en su caso formular las propuestas de estos y/o circulares a efecto de que sean aprobadas por la Presidencia o el Ayuntamiento, según corresponda;
- IV. Coordinar y vigilar con la Secretaría del Ayuntamiento la aplicación de los Reglamentos Municipales, coordinando

- para ello las actividades de los inspectores en las diferentes áreas;
- V. Organizar y vigilar las actividades que los inspectores del Ayuntamiento realicen a fin de que las Leyes y Reglamentos de competencia municipal tengan aplicación en las localidades del Municipio;
  - VI. Informar oportunamente a la Presidencia, Secretaría y Tesorería Municipales de las infracciones realizadas por el grupo de inspectores así como de la calificación de sanciones impuestas a los infractores;
  - VII. Desempeñar las actividades de apoderado jurídico cuando así le sea requerido por la Sindicatura; y,
  - VIII. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos o que le sean encomendadas.

**ARTÍCULO 53.** La Unidad Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a través del Comité de Desarrollo Integral de la Familia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, promoverá el bienestar social, cuyos objetivos serán:

- I. Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general;
- II. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de los menores, de las personas adultas mayores, de los discapacitados, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;
- III. Proporcionar servicios sociales a menores en estado de abandono, a discapacitados sin recursos y personas adultas mayores desamparados;
- IV. Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;
- V. Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a los menores infractores, personas adultas mayores, discapacitados y fármaco dependientes;
- VI. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;
- VII. Promover el desarrollo de la comunidad en territorio Municipal;
- VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, personas adultas mayores y discapacitados, sin recursos;
- IX. Intervenir en el ejercicio de la tutela de menores, que corresponda al Estado; en los términos de la ley y auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de

acuerdo a la ley;

- X. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la de población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;
- XI. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal a los que lleve a cabo el sistema Estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social;
- XII. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social; y,
- XIII. Los demás que les confieran las leyes.

Lo anterior apoyado con programas de formación, organización y capacitación a los sujetos sociales, orientados a erradicar paulatinamente el asistencialismo y el paternalismo.

**ARTÍCULO 54.** El Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, emitirá además, los Reglamentos, manuales y demás ordenamientos que regularán el funcionamiento de las diversas áreas de la administración pública municipal centralizada, a que se refiere el presente Capítulo.

#### CAPÍTULO V

#### DE LAS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

**ARTÍCULO 55.** Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento resolverá la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Presidente Municipal y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 56.** Además de los órganos administrativos desconcentrados que el Ayuntamiento cree en términos de lo estipulado en el artículo que antecede, contará con el Sistema Municipal de Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes de Ziracuaretiro, Michoacán, que contará con una Secretaría Ejecutiva cuya función principal consistirá en coordinar la operación del Sistema Municipal. Dicho Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Programa Estatal;
- II. Difundir el marco jurídico local, nacional e internacional de protección a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Crear, impulsar, instrumentar y articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez;
- IV. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la elaboración de

programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

- V. Elaborar el Programa Municipal y participar en la construcción del Programa Estatal, garantizando en ambos casos la participación de los sectores público, social, privado, y de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal;
- VII. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal;
- VIII. Realizar acciones de capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, especialmente en coordinación con sus padres, tutores, responsables legales y todas aquellas personas inmiscuidas en la garantía de sus derechos;
- IX. Integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en la medida que favorezca su interés superior;
- X. Garantizar la participación directa y efectiva de Niñas, Niños y Adolescentes, apegándose a los mecanismos implementados por el Sistema Estatal y tomando en consideración las medidas especiales que se requieran y las disposiciones prescritas en la Ley, en el Reglamento y en los lineamientos que para tal efecto se emitan;
- XI. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía de las instancias públicas y privadas con Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. Tener asignados dentro del presupuesto municipal, rubros destinados a la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General, mismos que tendrán siempre una realización progresiva;
- XIII. Coadyuvar en la integración de los Sistemas Nacional y Estatal de Información;
- XIV. Auxiliar a la Procuraduría de Protección en la atención de casos urgentes;
- XV. Celebrar convenios de coordinación en la materia;
- XVI. Impulsar reformas en el ámbito de sus atribuciones para dar cumplimiento a los objetivos del Sistema Municipal; y,
- XVII. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 57.** El Sistema Municipal de Protección Integral de

Niñas, Niños y Adolescentes de Ziracuaretiro, Michoacán, se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal como Presidente del Sistema;
- II. La Secretaría Ejecutiva;
- III. Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Director/a de DIF Municipal;
- V. Titular de la Tesorería Municipal;
- VI. Titular de la Dirección de Educación y Cultura;
- VII. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- VIII. Titular de la Sindicatura Municipal;
- IX. Un representante de la Sociedad Civil;
- X. Un representante de las Asociaciones Civiles del Municipio;
- XI. Una niña o niño de entre 6 a 12 años y de una adolescente mujer o adolescente varón de entre 12 y menores de 18 años, electos por consenso de las niñas, niños y adolescentes del municipio; y,
- XII. Jefes de Tenencia pertenecientes al Municipio.

**ARTÍCULO 58.** Para ser titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Integral de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ziracuaretiro, Michoacán, se requiere contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser de ciudadanía mexicana;
- II. Tener 30 años cumplidos al día de su nombramiento;
- III. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público;
- IV. Contar con título profesional debidamente registrado; y,
- V. Contar con experiencia en materia de asistencia social.

**ARTÍCULO 59.** Para el desarrollo de sus funciones, las/los titulares de las Secretarías Ejecutivas Municipales se auxiliarán del personal que permita el presupuesto asignado, procurando que la Secretaría Ejecutiva Municipal quede conformada de la siguiente manera:

- I. Departamento Jurídico;
- II. Departamento de Capacitación; y,
- III. Departamento de Vinculación con Autoridades y Sociedad Civil.

**ARTÍCULO 60.** La Secretaría Ejecutiva Municipal tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Articularse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;
- II. Coordinar las acciones derivadas de la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos, entre las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- III. Auxiliar a la Procuraduría de Protección en las medidas especiales y urgentes que ésta determine y coordinar las acciones que correspondan al ámbito de sus atribuciones;
- IV. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Estatal para la alimentación de los Sistemas Nacional y Estatal de Información;
- V. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal, con apoyo de los integrantes del Sistema;
- VI. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- VII. Garantizar la participación de los sectores social y privado, y de Niñas, Niños y Adolescentes, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran y las disposiciones prescritas en la Ley, en el Reglamento y en las disposiciones que para tal efecto se emitan;
- VIII. Apoyar al Sistema Municipal en la compilación, ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- IX. Informar de manera cuatrimestral al Sistema Municipal sobre las actividades realizadas;
- X. Realizar y promover estudios e investigaciones de manera autónoma y en coordinación con otras instituciones, con la finalidad de fortalecer las acciones tendientes a la atención, defensa y protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos realizados, así como toda aquella información pública, desagregada, por lo menos, en razón de edad, sexo, ubicación geográfica, escolaridad y discapacidad, que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia;
- XII. Proponer al Presidente Municipal, al personal integrante de la Secretaría Ejecutiva; y,
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 61.** El Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, además de hacer cumplir las Leyes Federal y Estatal de las materias a que se refiere el presente Capítulo, emitirá los Reglamentos, manuales y demás ordenamientos que regularán el funcionamiento de las diversas áreas de la administración

pública municipal desconcentradas, a que se refiere el presente Capítulo.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LAS ORGANOS ADMINISTRATIVOS**  
**DESCENTRALIZADOS**

**ARTÍCULO 62.** El Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Los organismos descentralizados, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, serán aquellos que se constituyan y operen, total o mayoritariamente con recursos públicos del municipio.

**ARTÍCULO 63.** El Ayuntamiento designará un Comisario para cada uno de los organismos descentralizados que constituya y establecerá las formas para contar con una adecuada información sobre la organización y funcionamiento de dichos organismos.

**ARTÍCULO 64.** El Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, contará con los siguientes organismos descentralizados:

- I. Comisión del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; y,
- II. Instituto Municipal de Planeación.

**ARTÍCULO 65.** El Director de la Comisión del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer en el ámbito de su competencia los lineamientos y política en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables conforme a las cuales deberá prestarse el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Municipio de Ziracuaretiro;
- II. Resolver sobre asuntos en materia de agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, calidad de agua y otras actividades conexas;
- III. Administrar el patrimonio de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán;
- IV. Vigilar que la prestación del servicio se haga con apego a las disposiciones de la materia;
- V. Representar a la comisión conforme a las leyes de la materia;
- VI. Ejecutar los acuerdos que tome el Cabildo;
- VII. Concursar y contratar con forme a las leyes y reglamentos de la materia, la ejecución de las obras autorizadas, así como realizar las actividades que se requieren para lograr que la comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ziracuaretiro, Michoacán preste a la comunidad sus servicios;

- VIII. Realizar las acciones necesarias para que la comisión se ajuste y cumpla con el sistema estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y demás Leyes de la materia;
- IX. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, la administración pública descentralizada y los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;
- X. Rendir al Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, informe anual de actividades; el estado de la situación financiera y los informes que ellos requieran sobre el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Recaudar los derechos por la prestación del servicio en los términos de las leyes aplicables;
- XII. Aplicar las sanciones que establece la ley de la materia por las infracciones que se cometan y que sean de su competencia;
- XIII. Previo acuerdo de los integrantes del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para su funcionamiento;
- XIV. Formalizar la contratación de la prestación de los servicios que le sean solicitados y pueda proporcionar a los usuarios, de acuerdo a su infraestructura hidráulica;
- XV. Calificar las infracciones e imponer las sanciones que señala la Ley;
- XVI. Celebrar con las personas de los sectores Público, Social o Privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en los términos de la legislación aplicable;
- XVII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios a su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran para el cumplimiento de su objetivo y atribuciones;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; y,
- XIX. Las demás que señale la ley, los reglamentos correspondientes y demás disposiciones Estatales y Federales de la materia.

**ARTÍCULO 66.** Para ser titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

- I. Ser originario del Municipio, o contar con al menos dos años de residencia, y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- IV. Demostrar conocimiento profesional sobre las actividades

y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del municipio.

**ARTÍCULO 67.** El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación;
- III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;
- V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Municipal;
- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito Municipal;
- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos Municipales y Estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación Municipal; y,
- XIV. Todas aquellas atribuciones que las Leyes, Reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.



**ARTÍCULO 68.** El Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, además de hacer cumplir las Leyes Federal y Estatal de las materias a que se refiere el presente Capítulo, emitirá los Reglamentos, manuales y demás ordenamientos que regularán el funcionamiento de las diversas áreas de la administración pública municipal descentralizadas, a que se refiere el presente Capítulo.

**TÍTULO TERCERO**  
DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**CAPÍTULO ÚNICO**  
DE LA IGUALDAD DE GÉNERO PARA  
EL DESARROLLO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 69.** Con base en la legislación nacional y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano en materia de igualdad de las mujeres y la violencia de género, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en razón de la Igualdad de Género para el Desarrollo Municipal:

- I. Garantizar que se respete la dignidad de las mujeres y los hombres que habitan en el municipio, en todos los ámbitos de la vida pública y privada;
- II. Implementar y vigilar el cumplimiento de las políticas municipales de igualdad en los sectores educativo, de salud, social, económico, agropecuario y político, de acuerdo con las políticas internacionales, nacionales y estatales, las cuales deberán ser transversales en todas las áreas y programas de la Administración Pública Municipal;
- III. Establecer mecanismos para prevenir, atender y erradicar la violencia física, psicológica, económica, patrimonial y sexual contra las mujeres, en los ámbitos familiar, escolar, laboral, institucional y comunitario;
- IV. Asignar los recursos presupuestarios necesarios para promover la igualdad de género y eliminar la violencia contra las mujeres en el municipio;
- V. Coadyuvar a las áreas correspondientes, para que el personal que integra el Ayuntamiento se capacite constantemente, desde la perspectiva de género, en temas vinculados con las funciones que desempeñan, así como en la promoción de los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad de género y la no violencia contra las mujeres;
- VI. Constituir y fortalecer La Instancia Municipal de la Mujer, con base en los lineamientos de los tratados internacionales y los demás ordenamientos legales nacionales y estatales aplicables; el Instituto será considerado como otra dependencia del Gobierno Municipal y contará con el presupuesto y los recursos necesarios para desarrollar sus funciones;
- VII. Serán funciones específicas de la Instancia de la Mujer:
  - a) Coordinar la elaboración el Programa Municipal

- b) Coadyuvar en la transversalidad de la perspectiva de género tanto al interior del Gobierno Municipal, como en sus objetivos, políticas, presupuestos y acciones específicas;
  - c) Impulsar el desarrollo de diagnósticos integrales para identificar las desigualdades entre las mujeres y los hombres que habitan en el municipio, en los sectores educativo, de salud, económico, agropecuario, político, social y cultural;
  - d) Promover la profesionalización de las servidoras y servidores públicos de la Administración Pública Municipal en perspectiva de género, derechos humanos y no discriminación;
  - e) Elaborar proyectos y acciones encaminadas a transversalizar la perspectiva de género en el Gobierno Municipal mediante la participación en las convocatorias federales y estatales dirigidas al fortalecimiento de la igualdad de género en la Administración Pública Municipal;
  - f) Colaborar en el diseño, implementación y evaluación de campañas de sensibilización e información que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio y al interior de la Administración Pública Municipal;
  - g) Colaborar en el desarrollo de acciones dirigidas a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en sus distintas expresiones y en todos los ámbitos donde ocurre;
  - h) Actuar de acuerdo al Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género, para la atención a las mujeres, niñas y niños que hayan sido víctimas de violencia de género: hacerlo desde la confidencialidad, aplicar las medidas urgentes de protección, medidas de contención y acompañamiento legal y psicológico; y,
  - i) En representación del Municipio, coordinarse con las instancias correspondientes del gobierno del Estado para impulsar acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en la eliminación de la violencia de género.
- VIII. Será facultad de La Instancia de la Mujer, levantar actas administrativas a las personas responsables de las diferentes áreas del ayuntamiento, que no respeten el contenido del presente Bando de Gobierno en materia de igualdad de género; y,

IX. Para lo no previsto en el presente Bando de Gobierno, se aplicarán las disposiciones legales a nivel estatal en la materia, así como la legislación nacional y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano en materia de igualdad de las mujeres y la violencia de género.

**TÍTULO CUARTO**  
DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**CAPÍTULO ÚNICO**  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 70.** El Ayuntamiento y los órganos municipales procurarán la mayor participación de las y los vecinos y habitantes en la solución de los problemas de la comunidad y en la realización de planes, programas, obras y acciones, enalteciendo la dignidad de la persona y el respeto a la naturaleza.

**ARTÍCULO 71.** La creación, integración, organización y funcionamiento de las comisiones, consejos, comités y juntas, se realizarán conforme a las disposiciones normativas que les dan origen.

**ARTÍCULO 72.** Por promover valores de carácter artístico, científico, cultural, académico, públicas, económicas y políticas, el Ayuntamiento otorgará reconocimiento a una o dos personas originarias o que sean o hayan sido vecinas del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, así como a instituciones, organizaciones o personas morales, que se hayan distinguido en dichas áreas y que en el desarrollo de las mismas hayan dado honra y prez a la Nación, al Estado de Michoacán de Ocampo, y al propio Municipio.

**ARTÍCULO 73.** Las personas habitantes del Municipio podrán estar presentes en las sesiones del Ayuntamiento en pleno para exponer sus problemas, demandas o propuestas, debiendo hacerlo por conducto del Regidor/a que corresponda según sea el asunto de que se trate.

**ARTÍCULO 74.** Las y los habitantes del Municipio podrán participar en consultas públicas a través de sufragio universal y secreto, a través del referéndum, plebiscitos e iniciativas populares, conforme lo determina la Ley de la materia y el Reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO**  
DEL PATRIMONIO

**CAPÍTULO ÚNICO**  
DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 75.** El Patrimonio Municipal se integra por los bienes, ingresos y obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y al titular de la Sindicatura le corresponde llevar un inventario y registro de actualización de todo lo que lo vaya constituyendo,

conforme al Reglamento Municipal que para ello se emita.

**ARTÍCULO 76.** El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes del Municipio; los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos deberán reunir los requisitos que para tal efecto disponga la Ley.

**TÍTULO SEXTO**  
DE LA PLANEACIÓN

**CAPÍTULO ÚNICO**  
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 77.** Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento, elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición de egresos, elaborados desde las perspectivas de género, de derechos humanos y no discriminación.

**ARTÍCULO 78.** El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los planes serán trianuales y se presentarán ante el Poder Legislativo, para su examen y opinión, dentro de los seis meses de gestión administrativa, y su vigencia se circunscribirá al periodo constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo;
- II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario, pero bajo ninguna circunstancia excederá del periodo de la gestión administrativa municipal;
- III. Los ayuntamientos vincularán sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes;
- IV. El o la Presidenta Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo del Municipio. La información a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en el mes de junio de cada año, excepto el primer año de su ejercicio; y,
- V. El Plan Municipal de Desarrollo promoverá la incorporación de la perspectiva de género en sus objetivos generales, sus presupuestos, sus políticas sectoriales de salud, educación, justicia, desarrollo social y económico, seguridad pública, y de servicios municipales, y en la cultura institucional del Ayuntamiento, específicamente en las áreas de recursos humanos, con la finalidad de desarrollar acciones y políticas de igualdad entre las mujeres y los hombres que habitan en el municipio y entre las servidoras y servidores públicos municipales, y transformar las relaciones de género que sustentan una cultura de discriminación.

**ARTÍCULO 79.** El Plan de Desarrollo Municipal, será publicado y se le dará la más amplia difusión.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
URBANISMO MUNICIPAL

**CAPÍTULO ÚNICO**  
DEL DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 80.** El Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular o actualizar, aprobar, publicar, ejecutar, controlar y evaluar los programas de desarrollo urbano de ámbito municipal, coordinándose con la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad del Gobierno Estatal; para efectos de la congruencia con el Programa Estatal y sus derivados;
- II. Definir y administrar la zonificación urbana, que se derive de la planeación del desarrollo urbano y controlar los usos, reservas y destinos de áreas y predios en su jurisdicción;
- III. Financiar o gestionar recursos económicos para la formulación o actualización de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos técnico jurídicos de administración urbana, así como la realización de acciones, obras y servicios de desarrollo urbano;
- IV. Proponer la fundación de centros de población, solicitando su inclusión en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano;
- V. Promover la participación social en la formulación o actualización, ejecución, evaluación y revisión de los programas de desarrollo urbano;
- VI. Promover la constitución de asociaciones para la conservación y mejoramiento del patrimonio;
- VII. Promover y coordinar las acciones de regularización de los asentamientos humanos irregulares y, en su caso, establecer coordinación con la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad; y las dependencias federales competentes, según corresponda;
- VIII. Realizar los procedimientos administrativos que procedan, en contra de quienes promuevan o ejecuten acciones u obras en contravención a lo dispuesto en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, este Bando, el Reglamento que se derive del mismo y los programas de desarrollo urbano;
- IX. Adquirir y administrar reservas territoriales por sí o en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad, o el Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán;
- X. Ejercer el derecho de preferencia en lo relativo a predios comprendidos en las áreas de reservas para crecimiento

urbano contenidas en los programas de desarrollo urbano, cuando vayan a ser enajenados a título oneroso;

- XI. Asegurar la protección, conservación y manejo de las áreas verdes y las zonas de conservación y protección ecológica ubicadas en el municipio;
- XII. Promover y ejecutar obras para que los habitantes del municipio cuenten con vivienda digna, equipamiento, infraestructura y servicios adecuados y de calidad;
- XIII. Otorgar las facilidades administrativas que estén a su alcance a las acciones de vivienda de interés social y popular;
- XIV. Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad; el apoyo y asesoría que requiera para cumplir con los fines del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XV. Conceder o negar las licencias, permisos o autorizaciones de las acciones urbanas o de los Desarrollos y desarrollos en condominio;
- XVI. Verificar que los fraccionadores hayan cubierto los impuestos, aprovechamientos, derechos o contribuciones fiscales municipales que les correspondan; haber realizado las donaciones respectivas; así como constituido las garantías que les señala el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo u otros ordenamientos legales aplicables;
- XVII. Llevar el inventario de las colonias, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos en condominio, barrios, comunidades y ejidos;
- XVIII. Determinar el uso del suelo de las áreas de donación de los Desarrollos y desarrollos en condominio, en congruencia con el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, los programas de desarrollo urbano y el Sistema Normativo de Equipamiento Urbano Estatal;
- XIX. Municipalizar los Desarrollos, y en su caso, desarrollos en condominio cuando se hayan cubierto los requisitos previstos en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XX. Promover o ejecutar Fraccionamientos Urbanos Habitacionales de tipo popular;
- XXI. Expedir los reglamentos de operación urbana, zonificación y usos del suelo y de construcciones;
- XXII. Tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera, podrán convenir con el Gobierno del Estado, que éste asuma de manera total o parcial, por un periodo que en ningún caso debe exceder su gestión constitucional, las funciones técnicas

que le correspondan en la aplicación del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;

- XXIII. Celebrar con la Federación, el Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstas en los programas municipales de desarrollo urbano, de centro de población y los demás que de éstos deriven;
- XXIV. Verificar, evaluar y en su caso, autorizar los programas de inversión pública que el Ayuntamiento ejecute por sí o en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal o particulares, para que los mismos sean congruentes con las obras, acciones y servicios contenidas en los programas de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable;
- XXV. Coordinar las políticas y prácticas catastrales con los programas municipales de desarrollo urbano;
- XXVI. Evaluar técnica y jurídicamente en coordinación con la Secretaría, la vigencia de los programas de desarrollo urbano de ámbito municipal al inicio de su gestión gubernamental;
- XXVII. Elaborar el atlas de riesgos del Municipio, mismo que deberá actualizarse periódicamente;
- XXVIII. Promover entre los propietarios de tierras o predios la apertura al desarrollo de nuevas áreas, previstas en los programas de desarrollo urbano, mediante el mecanismo de repartición de cargas y beneficios por la dotación de infraestructura, vialidad y servicios requeridos;
- XXIX. Llevar a cabo acciones para el acondicionamiento de accesos y servicios para las personas con discapacidad;
- XXX. Determinar y tramitar las infracciones y sanciones, adoptar y ejecutar las medidas de seguridad en el ámbito de su competencia en los términos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y demás leyes y reglamentos aplicables;
- XXXI. Resolver sobre los recursos administrativos que conforme a su competencia les sean planteados; y,
- XXXII. Las demás que les señalen el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## TÍTULO OCTAVO SERVICIOS PÚBLICOS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 81.** Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares

mediante concesión otorgada por la autoridad competente o por arrendamiento.

**ARTÍCULO 82.** Para los efectos de este Bando, se consideran como servicios públicos los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Policía preventiva municipal y tránsito;
- X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y,
- XI. Las demás que se determinen conforme a las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 83.** Los servicios públicos serán prestados por el Ayuntamiento y administrados por el mismo y por el o la Presidente/a Municipal o por los órganos municipales respectivos y podrán ser concesionados a personas físicas o morales, cuando no afecten a la estructura y organización municipal.

**ARTÍCULO 84.** En caso de concesión, el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento de servicio público concesionado, en beneficio de las personas habitantes del municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las Autoridades Municipales en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general. Así mismo, las concesiones deberán sujetarse a las disposiciones del capítulo IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 85.** En todos los casos, los servicios públicos deberán prestarse sin discriminación por razones de sexo, edad, condición socioeconómica, capacidades diferentes, pertenencia étnica, orientación sexual, condiciones de salud, preferencia política, estado civil, o cualquier otra.

**ARTÍCULO 86.** Se realizará un registro de los beneficiarios de los servicios públicos que preste el Ayuntamiento, los cuales deberán estar desglosados por sexo y edad.

**CAPÍTULO II**  
**DEL ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 87.** Es competencia del Ayuntamiento, a través de la Oficialía Mayor y del departamento de Aseo Público, la recolección de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso.

**ARTÍCULO 88.** Las acciones directas de aseo público y observación de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población. Así mismo, se promoverá, mediante campañas permanentes de concientización, que desde los hogares, comercios, escuelas, clínicas, hospitales, oficinas de dependencias o instituciones, se entreguen al camión recolector, los residuos sólidos separados en: orgánicos, inorgánicos, reciclables y desechos.

**ARTÍCULO 89.** El Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Aseo Público, con la participación de los vecinos proveerá de depósitos de residuos en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica de los mismos; así mismo fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la legislación aplicable de la materia de contaminación ambiental.

**ARTÍCULO 90.** Es obligación de las personas que habitan en el Municipio:

- I. Barrer y regar diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas así como sus negocios comerciales, industriales y de servicios;
- II. Depositar los residuos en los lugares destinados para tal fin;
- III. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas; y,
- IV. Retirar y depositar en los lugares designados por el municipio, los residuos de materiales de construcción y demolición.

**ARTÍCULO 91.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento respectivo.

**CAPÍTULO III**  
**DEL AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y**  
**SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 92.** Se entiende por:

- I. Agua potable: El agua de uso doméstico, comercial o industrial que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas;
- II. Aguas residuales: Aquellas aguas que una vez utilizadas se

descargan a cuerpos receptores;

- III. Alcantarillado: La red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales o pluviales al desagüe o drenaje;
- IV. Descarga: Las aguas residuales o pluviales que se vierten en el sistema de alcantarillado y drenaje;
- V. Drenaje: El sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para la conducción, desagüe y alejamiento de las aguas residuales o pluviales;
- VI. Servicios públicos: Los de uso público urbano de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VII. Uso Doméstico: La utilización de agua nacional destinada al uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Uso Público Urbano: La utilización de agua nacional para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red municipal; y,
- IX. Uso Industrial: La utilización de aguas nacionales en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en parques industriales, en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

**ARTÍCULO 93.** El Municipio tendrá a su cargo los servicios públicos en los núcleos de población en los usos público urbano y doméstico de su demarcación territorial, los que se prestarán en términos de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 94.** El servicio se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público urbano;
- III. Industrial; y,
- IV. Otros

El orden de relación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación a los demás.

**ARTÍCULO 95.** El Municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en forma descentralizada, a través de la Comisión del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, así como por las juntas locales municipales en los términos de la ley estatal de la materia.

**ARTÍCULO 96.** Adicionalmente a la constitución del organismo operador municipal, se deberán constituir juntas locales municipales, a cuyo cargo estará la prestación del servicio en la tenencia o encargatura del orden correspondiente.

- I. Las juntas locales municipales dependerán del organismo operador del municipio, las cuales estarán integradas por el jefe de tenencia o el encargado del orden de la localidad de que se trate, quien tendrá el carácter de presidente de las mismas, un secretario que será designado por el ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal y cuando menos tres vocales que serán elegidos de entre los ciudadanos con más representatividad en la localidad, y les corresponderá el ejercicio de las atribuciones siguientes:
- II. Elaborar los programas y presupuestos anuales para el cumplimiento de su objeto y someterlos a la consideración del Director del organismo operador municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y de los del organismo operador municipal;
- IV. Establecer medidas de prevención, control de la contaminación y de saneamiento de las aguas que administre la junta local municipal, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- V. Estudiar y proponer al Director del organismo operador municipal, los proyectos de inversión que requiera el Sistema en su localidad;
- VI. Estudiar y proponer al Director del organismo operador municipal, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se preste en la localidad correspondiente;
- VII. Recaudar los derechos por la prestación del servicio, en los términos de las disposiciones normativas aplicables y aplicar las sanciones que establece la ley estatal de la materia; y,
- VIII. Las demás que señale la ley estatal de la materia, la Junta de Gobierno del organismo operador municipal y otras disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 97.** El Municipio podrá concesionar, total o parcialmente, la prestación de los servicios públicos, o contratar con los sectores social y privado la realización de actividades de ejecución, administración, operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos, de conformidad con lo establecido con la ley estatal de la materia.

**ARTÍCULO 98.** En caso de que el Municipio no pudiese prestar

los servicios públicos a que se refiere el presente Capítulo, podrá convenir con el Ejecutivo del Estado para que éste los preste temporalmente por conducto de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, hasta en tanto el municipio se encuentre en condiciones de prestarlos.

#### CAPÍTULO IV DEL ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 99.** Se entiende por alumbrado público, al servicio y suministro de electricidad otorgado por el Ayuntamiento en la vía pública, a través de la red federal de abastecimiento.

**ARTÍCULO 100.** El servicio que presta el H: Ayuntamiento para el mantenimiento y conservación de la Red Eléctrica, así como para el uso eficiente y el ahorro de energía, es a través de las siguientes acciones:

- I. La Operación del Área de Alumbrado Público;
- II. El Cambio de Luminarias (focos);
- III. Reconexiones;
- IV. La Corrección de circuitos; y,
- V. El Cambio de Lámparas

**ARTÍCULO 101.** Las y los usuarios del servicio, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Reportar el vandalismo y daños a las instalaciones;
- II. Dar aviso a la autoridad municipal, de las fallas y los desperfectos en el servicio; y,
- III. Pagar sus cuotas ante la Comisión Federal de Electricidad.

**ARTÍCULO 102.** El Ayuntamiento dispondrá de medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente Bando y aplicará en su caso las sanciones correspondientes.

#### CAPÍTULO V DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

**ARTÍCULO 103.** Se entiende por el mercado, el espacio geográfico de propiedad pública o privada donde acude la diversidad de comerciantes en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a las personas consumidoras, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 104.** El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde originalmente al Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 105.** Las personas locatarias de los mercados públicos y los comercios en general que operan dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 106.** Las autoridades municipales reconocerán como organizaciones a los gremios, y en general a las personas locatarias.

**ARTÍCULO 107.** El Ayuntamiento elaborará y publicará con apego a las bases normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento Municipal de Mercados y Comercio en la Vía Pública.

**ARTÍCULO 108.** El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que se contengan en el Reglamento enunciado en el artículo que precede y aplicará, en su caso, las sanciones correspondientes.

#### CAPÍTULO VI DEL RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 109.** La prestación del servicio público de rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el/a Regidor/a responsable de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

**ARTÍCULO 110.** El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del rastro municipal y vigilará y controlará la matanza que realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de las autoridades auxiliares.

**ARTÍCULO 111.** En las localidades donde no exista rastro, la Presidencia Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acuden a sacrificar al animal, con todos los requisitos que señale el Reglamento del Rastro.

**ARTÍCULO 112.** Al frente del Rastro Municipal estará un/a encargado/a designado por el/a Presidente/a Municipal, y se procurará contar con una persona encargada para cada área (un/a Médico/a Veterinario/a Zootecnista, un/a veedor/a, una persona encargada del aseo y una de persona al frente de la administración.

**ARTÍCULO 113.** El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de animales:

- I. Sección de ganado mayor;
- II. Sección de ganado menor; y,
- III. Sección de aves de corral.

**ARTÍCULO 114.** Las secciones deberán contar con los utensilios necesarios para cumplir con su cometido, como son:

- I. Ganchos para colgar carne;
- II. Piletas para el depósito de agua;
- III. Hornillos;
- IV. Planchas;
- V. Cazos; y,

VI. Reatas, entre otros.

**ARTÍCULO 115.** Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro o para sacrificar fuera de ellas, en las Tenencias y Encargaturas del Orden, a cualquier persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

**ARTÍCULO 116.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de Rastros.

#### CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES

**ARTÍCULO 117.** El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones y exhumaciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrán efectuarse sin la autorización del Registro Civil.

**ARTÍCULO 118.** El Ayuntamiento estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

**ARTÍCULO 119.** El servicio del panteón estará a cargo de un/a administrador/a, que será nombrado/a por la persona titular de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 120.** La persona administradora del panteón tendrá como Jefe/a inmediato/a a la persona titular de la Oficialía Mayor y tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Registrar en un libro las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones; y,
- II. Mostrar a la persona que lo solicite, el libro de registro de lotes disponibles y proporcionar los datos que les sean solicitados.

**ARTÍCULO 121.** El servicio del panteón será prestado de las 8:00 horas a las 17:00 horas, durante todos los días del año.

**ARTÍCULO 122.** El costo de los lotes será de acuerdo a la tarifa aplicada en la Ley de Ingresos vigente.

**ARTÍCULO 123.** Para realizar las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones se deberá cumplir con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 124.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal de los Panteones.

#### CAPÍTULO VIII DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES

**ARTÍCULO 125.** Este servicio se rige bajo las normas y criterios del Título Séptimo, Capítulo Único, denominado en el presente Bando como "Del Desarrollo Urbano".

**CAPÍTULO IX**  
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO  
Y VIALIDAD MUNICIPAL

**ARTÍCULO 126.** La Seguridad Pública así como el tránsito y vialidad municipal, estarán a cargo del Ayuntamiento dentro de su jurisdicción territorial, la que se sujetará a las disposiciones de las leyes y reglamentos de la materia, así como por los Reglamentos que emita para la prestación de tales servicios.

**ARTÍCULO 127.** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo y los Reglamentos de la materia que promulgue el Ayuntamiento;
- II. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad en el ámbito de su competencia;
- III. Expedir los bandos de Policía y Gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas;
- IV. Analizar, discutir y aprobar los planes y programas de Seguridad Pública Municipales, y, en su caso, regionales, así como participar en la elaboración de los mismos en el orden estatal;
- V. Analizar la problemática de Seguridad Pública en su municipio y establecer políticas y lineamientos de solución, en coordinación y apoyo a los programas nacionales, estatales, municipales y regionales de Seguridad Pública;
- VI. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Celebrar convenios en materia de Seguridad Pública con la Federación, el Estado, los Municipios y organismos e instituciones de los sectores público, privado y social;
- VIII. Proponer al personal en activo y aspirantes a ingresar al Instituto, previa su regulación para su selección, ingreso, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XI. Establecer la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública municipales;
- XIII. Designar al Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, a partir de la propuesta de terna que realice el Presidente Municipal, eligiendo al Director en votación calificada en sesión de Ayuntamiento;
- XIV. Establecer mecanismos para que la ciudadanía pueda denunciar irregularidades en la prestación y desarrollo del servicio; y,
- XV. Las que les confieran la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo y demás

disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 128.** La función básica de los cuerpos de policía es prevenir el crimen y preservar la paz y el orden públicos, la cual será atendida por la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, siendo la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, entre los que se debe destacar la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Y realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en la circunscripción territorial del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán.

**ARTÍCULO 129.** La persona titular de la Presidencia Municipal ejercerá el mando de la policía preventiva municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal.

**ARTÍCULO 130.** La persona titular del Poder Ejecutivo Federal o Estatal, en su caso, ejercerá el mando de la fuerza pública en los lugares en donde resida habitual o transitoriamente.

**ARTÍCULO 131.** La Policía Preventiva del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a prevenir el crimen y preservar la paz y el orden públicos dentro del territorio municipal, la cual será atendida por la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, la que para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;
- II. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito, prestar protección y auxilio inmediato. De igual forma recibir denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos del delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas; y,
- III. Las demás que se constituyan conforme a la legislación en la materia.

**ARTÍCULO 132.** Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona debe de aprehender al presunto/a responsable y ponerlo/a sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

**ARTÍCULO 133.** La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, mediante un informe policial, a la persona titular tanto de la Presidencia Municipal como de la Sindicatura, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

El informe policial es el documento en el cual el personal integrante de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal



realizará el levantamiento, la revisión y el envío de información sobre hechos presumiblemente constitutivos de delito o faltas administrativas, que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. La persona que lo realiza;
- III. Los datos generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en; tipo y subtipo de evento;
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;
- VII. Las entrevistas realizadas;
- VIII. En caso de detenciones deberá señalar los motivos de la detención; la descripción de la persona; el nombre del detenido y apodo, en su caso; la descripción de estado físico visible;
- IX. Los objetos que le fueron encontrados;
- X. La autoridad a la que fue puesto a disposición; y,
- XI. Lugar en el que fue puesto a disposición.

**ARTÍCULO 134.** El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener juicios de valor sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

**ARTÍCULO 135.** El personal de seguridad pública adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir los programas y acciones que en materia de prevención del delito y combate a la delincuencia organizada determine el Titular del Poder Ejecutivo, el Secretario y los que se deriven de convenios o acuerdos celebrados con la Federación o el municipio;
- II. Identificar y analizar elementos criminógenos y zonas de incidencias delictivas, a fin de evitar las conductas antisociales;
- III. Proporcionar protección a las personas que participen en grandes concentraciones, observando lo previsto en los artículos 6 y 9 en la Constitución;
- IV. Integrar y mantener actualizados los registros de los bancos de datos que mandata la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Auxiliar a las autoridades competentes cuando formalmente se lo requieran, en la investigación, en la

persecución de delitos, en la detención de personas, en el aseguramiento de bienes objeto, instrumento o producto de un delito, cumpliendo los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

- VI. Colaborar, cuando así lo soliciten con las autoridades federales, para el cumplimiento de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposiciones legales;
- VII. Colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas del Municipio y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios o situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, previniendo la comisión de delitos; así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público;
- VIII. Respetar la integridad de las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario;
- IX. Participar en operativos conjuntos con instituciones policiales federales, locales o del municipio, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en la Legislación local aplicable;
- X. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos para la prevención de delitos, directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en las leyes federales;
- XI. Vigilar e inspeccionar para fines de Seguridad Pública, la zona terrestre de las vías estatales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;
- XII. Levantar infracciones en los formatos proporcionados por la autoridad competente, por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias al uso de la zona terrestre de las vías estatales y municipales de comunicación, las que deberán ser remitidas a la dependencia competente para su trámite correspondiente;
- XIII. Colaborar a solicitud de las autoridades competentes, en los servicios de protección civil;
- XIV. Coadyuvar y coordinar la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas que se encuentren en el Estado para garantizar su integridad y operación;
- XV. Proponer al Secretario las medidas tendientes a mejorar los servicios de Seguridad Pública;
- XVI. Informar a la unidad de control interno de las faltas disciplinarias y administrativas cometidas por los elementos;
- XVII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

- XVIII. Verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informar al Ministerio Público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseché de plano;
- XIX. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
- XX. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Federal;
- XXI. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- XXII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- XXIII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la Policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables;
- XXIV. Proponer a la persona Agente del Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo se pueda solicitar por conducto de éste;
- XXV. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- XXVI. Emitir el informe policial homologado y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales;
- XXVII. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;
- XXVIII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- XXIX. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones; y,
- XXX. Las demás que le confieran el Código Nacional de Procedimientos Penales y reglamentos estatales.
- ARTÍCULO 136.** El personal policiaco a cargo del Municipio, tendrá los derechos siguientes:
- I. Recibir cursos de capacitación, actualización, profesionalización y especialización correspondientes, así como aquellos que se acuerden con otras instituciones académicas nacionales y del extranjero que tengan relación con sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio;
  - II. Sugerir las medidas que estimen pertinentes para el mejoramiento del servicio de carrera policial de que formen parte;
  - III. Recibir una percepción económica, en los términos establecidos en el servicio de carrera policial;
  - IV. Gozar de las prestaciones y los servicios en materia de seguridad social, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
  - V. Contar un seguro de vida que contemple a sus familiares en caso del fallecimiento o de incapacidad total o permanente;
  - VI. Acceder al sistema de estímulos o reconocimientos cuando su conducta y su desempeño así lo ameriten, de acuerdo con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal;
  - VII. A que se le proporcione los uniformes, condecoraciones e insignias propias de su categoría o jerarquía;
  - VIII. A ser promovido de categoría y rango, en los términos de la Carrera Policial;
  - IX. Participar en los concursos de ascenso a que se convoque;
  - X. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
  - XI. Recibir el equipo de trabajo sin costo alguno;
  - XII. Recibir atención médica oportuna e idónea;
  - XIII. Disfrutar de los beneficios que establezcan las disposiciones aplicables, una vez terminado la Carrera Policial;
  - XIV. Gozar de permisos y licencias en los términos de la presente ley; y,

XV. Los demás que establezcan otras disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 134.** Las conductas que constituyen faltas administrativas, son las siguientes:

I. Por consumo y/o suministro de sustancias que alteran la salud y estado físico de las personas y sus repercusiones:

- a) Fumar en lugares prohibidos;
- b) Exender productos insalubres;
- c) Molestar a las personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;
- d) Consumir bebidas alcohólicas en lugares públicos;
- e) Exender productos que causen adicción a menores de edad;
- f) Consumir sustancias que provoquen dependencia, en lugares públicos; y,
- g) Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias que provoquen dependencia.

II. Daño a las cosas (en contra de la propiedad privada o de dominio público):

- a) Causar afectación a bienes de propiedad particular;
- b) Deteriorar objetos de ornamento ubicados en lugares públicos;
- c) Dañar señalamientos oficiales;
- d) Provocar daño a bienes de propiedad municipal;
- e) Cometer actos de crueldad o maltrato contra los animales;
- f) Producir afectación al suelo de la vía pública;

III. Desorden en la convivencia social:

- a) Generar escándalos;
- b) Publicitar la venta o exhibición de pornografía;
- c) Prestar algún servicio sin ser solicitado y coaccionar por el pago del mismo;
- d) Formar parte de grupos que causen molestias;
- e) Desacato o falta de respeto a los símbolos patrios;
- f) Apoderarse de animales ajenos;
- g) Realizar necesidades fisiológicas en lugares públicos;

h) Vender o portar objetos que inciten a la violencia, a menores de edad;

i) Sostener relaciones sexuales o realizar actos exhibicionistas, en lugares públicos;

j) Expresarse de forma grosera, entendiéndose por grosería una falta grave de respeto hacia una o varias personas;

k) Desperdiciar y/o contaminar el agua;

l) Tirar y/o quemar basura en lugares no autorizados;

m) Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias;

n) Mantener terrenos o inmuebles inhabitados con plagas, basura o maleza que afecten a los miembros del municipio;

o) Obstruir con cualquier objeto la entrada o salida de casas ajenas, sin autorización del propietario; y,

p) Participar u organizar peleas de animales.

IV. Alteración del orden público:

a) Disparar armas de fuego;

b) Introducirse en lugares públicos sin autorización;

c) Impedir la correcta prestación de los servicios públicos;

d) Causar pánico o terror colectivo;

e) Solicitar mediante hechos falsos el auxilio de servicios de emergencia;

f) Incitar o provocar a reñir a una o más personas;

g) Realizar actividades que obstruyan el uso normal de la vía pública;

h) Portar o utilizar objetos que entrañen peligro de causar daño;

i) Impedir el actuar de la autoridad en ejercicio de su deber;

j) Hacer mal uso de los servicios públicos;

k) Realizar manifestaciones o bloqueos, violentando derechos de terceras personas;

l) Participar en competencias vehiculares en lugares no permitidos;

- m) Abandonar o acumular chatarra u otros objetos, en la vía pública;
- n) Detonar o encender cohetes, fuegos artificiales o cualquier artefacto explosivo;
- o) Construir, instalar o retirar topes, banquetas, reductores de velocidad así como cualquier otro dispositivo vial; y;
- p) Alterar el tránsito vehicular.

V. Afectación en contra de las personas y su dignidad:

- a) Inducir a cualquier persona a ejercer la mendicidad;
- b) Azuzar a cualquier animal para que ataque;
- c) Reprender con maltratos físicos o verbales a las personas;
- d) Asediar y/o acosar impertinentemente a las personas;
- e) Asumir comportamientos que menosprecien la dignidad de las personas;
- f) Inducir a menores de edad a cometer actos que los afecten a sí mismos o a terceras personas;
- g) Agredir a cualquier persona, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio;
- h) Dirigirse a las personas con palabras altisonantes, entendidas ésta como un lenguaje que lleva afectación hacia una o varias personas;
- i) Promover, ejercer o solicitar servicios sexuales; y,
- j) Permitir el acceso a menores de edad a establecimientos no permitidos.

**ARTÍCULO 135.** Queda prohibida la entrada a cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares, y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus servicios.

**ARTÍCULO 136.** Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares mencionados con anterioridad. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva.

**ARTÍCULO 137.** En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o Reglamentos Municipales, el Síndico o la Síndica Municipal podrá amonestar a éstos/as siendo potestativo de la persona titular de la sindicatura practicar esta diligencia en presencia de sus padres y madres, en su caso; la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponden a sus padres y madres, y se denunciará ante los tribunales correspondientes.

Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedarán a disposición de la Autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 138.** El Municipio ejercerá sus atribuciones técnicas y administrativas en materia de tránsito y vialidad, interviniendo en la planeación y aplicación de los programas de transporte de pasajeros, a través de la dependencia que se determine en la legislación de la materia.

**ARTÍCULO 139.** Son autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El/la Presidente Municipal; y,
- III. Las personas titulares de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

**ARTÍCULO 140.** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de tránsito y vialidad las siguientes:

- I. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en el territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- II. Expedir permisos de circulación a los vehículos de tracción humana y animal a que se refiere la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de tránsito y vialidad, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad;
- IV. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de tránsito y vialidad en la esfera de su competencia;
- V. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y los señalamientos de vialidad en los centros de población;
- VI. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías públicas y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, seguridad, comodidad y fluidez de la vialidad en la esfera de su competencia;
- VII. Establecer programas de control de emisiones contaminantes de origen vehicular, en coordinación con las autoridades ambientales competentes;
- VIII. Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico en el área de su competencia;
- IX. Apoyar y participar en los programas de educación vial que establezca el Estado; así como proponer y establecer los del área de su competencia;

- X. Coordinarse con el Gobernador del Estado y con los municipios, para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y su reglamento;
- XI. Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, a través de los planes municipales y programas de desarrollo urbano que le corresponda sancionar y aplicar en la esfera de su competencia;
- XII. Determinar previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos, foráneos y de carga; y los itinerarios de estos últimos;
- XIII. Autorizar en coordinación con el Gobernador del Estado, la localización de las obras de infraestructura carretera, infraestructura y equipamiento vial, derechos de vía como destinos, zonas de restricción y las normas que regulen su uso;
- XIV. Solicitar en su caso, al Gobernador del Estado, asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de vialidad y tránsito;
- XV. Determinar, aplicar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las sanciones a quienes incurran en infracciones a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento;
- XVI. Delegar las atribuciones que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo le señala; y,
- XVII. Las que les confiera la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 141.** Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de tránsito y vialidad las siguientes:

- I. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre tránsito y vialidad;
- II. Celebrar convenios, previo acuerdo del Ayuntamiento, con la Federación, el Gobierno del Estado y con otros ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de tránsito y vialidad;
- III. Analizar con amplitud la problemática de tránsito y vialidad en el municipio, estableciendo objetivos y políticas para su solución, fortaleciendo los programas y planes estatales, municipales o regionales de tránsito y vialidad;
- IV. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la corporación municipal de tránsito y vialidad municipal;
- V. Ejecutar el Programa Municipal de Tránsito y Vialidad;

- VI. Ejecutar los acuerdos y convenios que celebre el municipio en materia de tránsito y vialidad;
- VII. Designar a la persona titular de la Jefatura del Departamento de Tránsito y Vialidad Municipal o autoridad equivalente, previa consulta de sus antecedentes en los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- VIII. Autorizar altas y bajas del personal de la corporación municipal de tránsito y vialidad; así como aplicar sanciones administrativas por faltas a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones reglamentarias de la materia;
- IX. Vigilar que la persona titular de la corporación municipal de tránsito y vialidad, consulten los antecedentes de los aspirantes a ingresar en éstas, en los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- X. Auxiliar a las autoridades federales y estatales de tránsito y vialidad, en ejercicio de sus funciones;
- XI. Atender las recomendaciones de los programas que en materia de tránsito y vialidad, le formule el Secretario de Seguridad Pública;
- XII. Auxiliar a la población de la circunscripción territorial municipal en casos de accidentes y siniestros; y,
- XIII. Las que les confieran la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 142.** La persona titular de la Tesorería Municipal tendrá la atribución de vigilar el estricto cumplimiento de las Leyes estatales de la materia, sus reglamentos y demás disposiciones legales relativas, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 143.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará los Reglamentos de Seguridad Pública y Tránsito y Vialidad Municipales.

## TÍTULO NOVENO MANIFESTACIONES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS

**ARTÍCULO 144.** Para la realización de manifestaciones públicas se requiere de la licencia correspondiente otorgada por la persona titular de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 145.** La solicitud deberá hacerse por escrito con 48 horas de anticipación, en la cual se expresará:

- I. Origen;
- II. Motivo;
- III. Finalidad;

- IV. Lugar del mitin o manifestación;
- V. Trayecto de la manifestación;
- VI. Día y hora de verificación; y,
- VII. El nombre y firma de los/as organizadores/as que asuman la responsabilidad.

**ARTÍCULO 146.** No se autoriza la realización de dos o más mítines o manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como prevención del orden público.

**ARTÍCULO 147.** Se citará a los/as organizadores/as de cada grupo a fin de que elijan día y hora diferentes, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea, pues de no ponerse de acuerdo el Ayuntamiento dará preferencia a quien haya pedido el permiso con anterioridad.

**ARTÍCULO 148.** El incumplimiento al artículo que antecede estará sujeto a las sanciones que impondrá la autoridad municipal en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 9º Constitucional Federal.

**ARTÍCULO 149.** Los partidos políticos y las organizaciones afines, deberán comunicar al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación de iniciar la campaña política, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido.

**ARTÍCULO 150.** La propaganda de programas y pintas, por ningún motivo se fijarán en las escuelas, iglesias, monumentos, edificios y fuentes públicas.

**ARTÍCULO 151.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento que regule las manifestaciones públicas en el Municipio.

## TÍTULO DÉCIMO PROTECCIÓN CIVIL

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**ARTÍCULO 152.** La autoridad de protección civil municipal, en el desarrollo de sus atribuciones, actuarán conforme a los siguientes principios:

- I. Protección a la vida, integridad y salud de las personas, así como a la naturaleza y el medio ambiente;
- II. Profesionalismo, inmediatez, equidad y eficiencia en la prestación del servicio, y en la entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las instancias y organismos competentes;
- IV. Publicidad en las políticas públicas, y fomento a la iniciativa y participación social, en todas las fases de la protección civil, especialmente en la de prevención y respuesta;

- V. Legalidad, honradez, eficacia, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos que se tengan a cargo;
- VI. Corresponsabilidad entre la sociedad michoacana, el gobierno estatal y de los municipios;
- VII. Respeto a los derechos humanos y sus garantías; y,
- VIII. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general.

**ARTÍCULO 153.** La Dirección de Protección Civil Municipal podrá celebrar convenios de coordinación, colaboración y trabajo con las demás instancias competentes de los demás órdenes de gobierno.

**ARTÍCULO 154.** El emblema distintivo de la protección civil en el municipio, deberá contener el adoptado en los ámbitos federal y estatal, conforme a la imagen institucional, y solamente podrá ser utilizado por el personal y las instituciones autorizadas en los términos de la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 155.** La responsabilidad del personal integrante de la Dirección de Protección Civil Municipal, encargado de las funciones de prevención, respuesta, auxilio y recuperación, no implicará un riesgo mayor para su vida o integridad, que el estrictamente necesario para brindar adecuadamente la prestación del servicio; debiendo evaluar y respetar las capacidades y destrezas adquiridas, en proporción directa al nivel de peligro causado por el agente perturbador.

**ARTÍCULO 156.** En el Municipio se contará con un Sistema Municipal de Protección Civil, el cual tendrá el objeto de garantizar la correcta aplicación de las políticas, acciones, programas y mecanismos de coordinación, prevención, preparación, respuesta y auxilio inmediatos y eficaces en materia de Protección Civil, para hacer frente a los agentes perturbadores que posibiliten o causen situaciones de emergencia o desastre en el ámbito municipal.

**ARTÍCULO 157.** El Sistema Municipal será integrado y puesto en operación, conforme a las disposiciones que marque la Ley de la materia, su Reglamento y la normatividad municipal correspondiente; además, se ajustarán a los lineamientos establecidos en los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo vigentes.

**ARTÍCULO 158.** El Sistema Municipal estará conformado por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. La Cruz Roja y los Cuerpos Voluntarios de Bomberos, Búsqueda, Rescate, Auxilio, Salvamento y de Servicios Pre Hospitalarios, legalmente establecidos y registrados que operen en el Municipio;
- IV. Los medios de comunicación locales, y los centros de educación tecnológica asentados en el Municipio; y,

- V. Los grupos vecinales, personas y organismos de la sociedad civil, y representantes del sector privado, económico y social del Municipio.

**ARTÍCULO 159.** El Consejo Municipal de Protección Civil será la máxima autoridad municipal en esta materia, responsable de la planeación, organización y control del Programa Municipal de Protección Civil, así como del análisis, toma de decisiones y consulta necesarios para integrar los mecanismos, recursos y estrategias que hagan frente a las situaciones de riesgo, emergencia o desastre que se presenten en el ámbito municipal.

**ARTÍCULO 160.** El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Diputado Local del distrito electoral a que corresponde el municipio;
- III. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como el Secretario Ejecutivo;
- IV. El Coordinador Municipal de Protección Civil, quien fungirá como el Secretario Técnico;
- V. El Síndico del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, un Regidor, quienes fungirán como Vocales; y,
- VI. Las autoridades o representantes de las instituciones o dependencias públicas del Estado y de la Federación, convocados por invitación expresa del Presidente del Consejo.

**ARTÍCULO 161.** El Consejo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer la elaboración y aprobación del Programa Municipal de Protección Civil, y vigilar el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- II. Promover el desarrollo de políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Protección Civil en el Municipio;
- III. Proponer la emisión de acuerdos, disposiciones, reformas y resoluciones generales, para el correcto funcionamiento del Sistema Municipal;
- IV. Fungir como órgano de coordinación de acciones, entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento, con el fin de convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes, a fin de garantizar la consecución de objetivos del Sistema Municipal;
- V. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema Municipal, y dar seguimiento a las políticas y acciones, que para tal efecto se establezcan;
- VI. Proponer el establecimiento de medidas para vincular de

manera normativa, orgánica, institucional y operativa al Sistema Municipal, con el Sistema Estatal de Protección Civil;

- VII. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de los sectores de la población local, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil en el ámbito municipal;
- VIII. Convocar y coordinar, de acuerdo a su esfera de competencia, la participación de los grupos locales organizados e interesados, en la definición y ejecución de las acciones de fomento a la Protección Civil;
- IX. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil en su Municipio, identificando las problemáticas dentro del contexto local, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución y desarrollo;
- X. Requerir y supervisar la expedición del Atlas Municipal de Riesgos;
- XI. Promover el desarrollo y la consolidación de una cultura municipal de Protección Civil, en apego a los principios del Sistema Estatal;
- XII. Crear comisiones o grupos de trabajo, que permitan complementar y apoyar en la íntegra consecución de las políticas y acuerdos alcanzados en el seno del Consejo Municipal; y,
- XIII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 162.** Las disposiciones referentes al funcionamiento orgánico y a las atribuciones de las autoridades integrantes del Consejo Municipal, se substanciarán de manera equivalente a lo señalado en el Capítulo del Consejo Estatal y en los ordenamientos municipales que correspondan conforme a la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 163.** En el Municipio se establecerá una Coordinación Municipal de Protección Civil, con la finalidad de formular, organizar y ejecutar los planes, medidas y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, en su primer nivel de respuesta. La organización de la Coordinación Municipal se ajustará a lo dispuesto por el Capítulo del Sistema Estatal de la Ley Estatal de la materia, a su Reglamento y a la legislación municipal referente.

**ARTÍCULO 164.** Corresponde a la Coordinación Municipal:

- I. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Municipal, a través de la supervisión y la coordinación operativa de acciones de protección civil con las demás instancias competentes, mediante la adecuada Gestión Integral de Riesgos;
- II. Verificar los avances y coadyuvar al cumplimiento del Programa Municipal;

- III. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, específicos y especiales de protección civil en el Municipio;
- IV. Investigar, estudiar y evaluar los riesgos, peligros y vulnerabilidades existentes en el Municipio, integrando y ampliando los conocimientos acerca de éstos, en coordinación con otras instancias competentes;
- V. Difundir entre las autoridades y la población local, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura municipal de Protección Civil, con las reservas legales en materia de transparencia;
- VI. Instrumentar y, en su caso, operar y coordinar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alerta temprana en el Municipio, en coordinación con los demás organismos competentes;
- VII. Suscribir los convenios que sean necesarios en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, en el ámbito municipal, en coordinación con la autoridad competente;
- VIII. Solicitar al Gobierno del Estado, cuando proceda, las gestiones necesarias para la emisión de las Declaratorias de Emergencia o de Desastre Natural, que emite el Ejecutivo Federal, aplicables a la zona territorial municipal;
- IX. Promover la constitución y mantenimiento de un fondo municipal financiero, para la prevención de riesgos y la atención de emergencias o desastres, de origen natural o antropogénico; mismo que se integrará con recursos del erario municipal, aportaciones estatales y subsidios federales, conforme a lo dispuesto en el Capítulo del Fondo Estatal de protección Civil de la Ley estatal de la materia;
- X. Suscribir convenios de colaboración administrativa y coordinación de acciones, con otras autoridades municipales o estatales responsables de la Protección Civil e instituciones educativas de nivel superior, involucradas en la prevención, manejo y atención de riesgos, emergencias o desastres;
- XI. Observar y verificar el cumplimiento en el Municipio, de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de Protección Civil;
- XII. Fomentar entre la población local, la creación y desarrollo de una cultura integral de Protección Civil, que brinde los conocimientos que permitan salvaguardar la vida, la propiedad y su entorno natural, frente a los riesgos y peligros derivados de fenómenos naturales y humanos; considerando el apoyo de las instituciones y organizaciones civiles, con certificación de competencia y capacitadas para esta actividad;
- XIII. Promover la constitución de mecanismos jurídicos, administrativos y fiscales, en coordinación con las instancias municipales, estatales y federales competentes, destinados a la obtención de recursos complementarios que sirvan para fomentar una cultura de Protección Civil, para desarrollar la capacidad de respuesta y la atención de emergencias o desastres;
- XIV. Promover el establecimiento de programas básicos de prevención, seguridad y respuesta, dentro de zonas territoriales específicas del Municipio, con el fin de afrontar de manera eficiente a agentes perturbadores recurrentes o imprevistos;
- XV. Supervisar la elaboración, mantenimiento y actualización permanente del Atlas Municipal de Riesgos, homologando criterios técnico metodológicos conforme a las directrices contenidas en el Atlas Estatal de Riesgos;
- XVI. Brindar el apoyo y la asesoría técnica y administrativa necesaria a las instancias públicas, autoridades municipales y a las organizaciones de carácter social y privado del Municipio, para la prevención de riesgos, emergencias o desastres, con base en la suscripción de los convenios que correspondan;
- XVII. Promover ante el Gobierno Municipal y Estatal, el desarrollo de un programa integral de fortalecimiento de las capacidades de atención, auxilio y respuesta municipal de Protección Civil, mediante la puesta en funcionamiento de la infraestructura, el personal y el equipamiento necesarios;
- XVIII. Realizar en coordinación con las demás instancias competentes en la materia, simulacros de emergencia o desastre de alcance municipal, con el fin de capacitar, orientar y concientizar a la población;
- XIX. Instrumentar y operar un Sistema Municipal de Inspección, Verificación y Vigilancia, en coordinación con la autoridad estatal competente, de aquellas personas, actividades, servicios, inmuebles, instalaciones y establecimientos, que correspondan por razón del ámbito de competencia municipal, y se encuentren obligados al cumplimiento de los programas internos de Protección Civil y demás disposiciones de la Ley estatal de la materia, de su Reglamento y de la normatividad municipal aplicable, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan; para operar el Sistema de Inspección deberá constituirse legalmente en términos de la Ley estatal de la materia, la Coordinación de Protección Civil.
- XX. Elaborar y mantener actualizado su estado de fuerza operativa, integrado por el personal, vehículos, recursos materiales y demás equipamiento disponible, que en conjunto sumen la capacidad de respuesta;
- XXI. Ejercer el mando operativo en la geografía municipal ante una situación de riesgo, emergencia o desastre, coordinándose con la autoridad estatal competente y con otras instancias de seguridad; y,



XXII. Las demás que contengan otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 165.** El Municipio en el ámbito de su competencia, emitirá los bandos municipales, reglamentos, decretos y demás disposiciones legales o administrativas que sean necesarias, a efecto de sustentar, organizar, operar y desarrollar el Sistema Municipal, la Coordinación Municipal y el Programa Municipal de Protección Civil, en cumplimiento a la Ley estatal de la materia, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO SALUD

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA SALUD PÚBLICA

**ARTÍCULO 166.** El Ayuntamiento es la autoridad sanitaria en materia de salubridad local, con base a lo dispuesto en la Ley Estatal de Salud, al que corresponderá expedir normas urbanísticas y arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con capacidades diferentes y promover el desarrollo e integración social de las mismas.

**ARTÍCULO 167.** El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

**ARTÍCULO 168.** Para que la persona titular de la Presidencia Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva y el dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 169.** Es obligación de las personas habitantes del municipio, presentarse ante las oficinas o dependencias Sanitarias cuando fuesen requeridas, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infectocontagiosas, así como presentar a sus descendientes menores de edad, así como cualquier persona que de ellas dependan, para el mismo objetivo y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 170.** Las y los propietarios de perros estarán obligados a vacunarlos cada año contra la rabia, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que conste haber cumplido, debiendo portarla el animal vacunado.

**ARTÍCULO 171.** Es obligación de las y los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria.

**ARTÍCULO 172.** Queda prohibido tirar en la calle, paseos públicos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas para la salud, así como manchar banquetas, fachadas, o bardas, casas y otros lugares públicos.

**ARTÍCULO 173.** Las y los locatarios de los mercados tienen la obligación de recoger de los mismos, la basura que estos acumulen,

así como almacenar los desperdicios, agua sucia, etc., depositándola en los lugares que expresamente diga la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 174.** Los alimentos, dulces y golosinas que no pueden lavarse o hervirse antes de ser consumidos sólo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo e insectos, proveyéndose de los utensilios necesarios para no despatcharlos con las manos.

**ARTÍCULO 175.** Toda persona que expenda carne dentro del Municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por la autoridad sanitaria y del rastro municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla.

**ARTÍCULO 176.** Los/as comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas tales como tacos, tortas, nieve, helados, refrescos, frutas, carnes frescas, panes, frutas en conservas, hotcakes, mariscos, así como demás empleados/as de restaurantes, fondas y similares deberán de usar bata o mandil para atender al público.

**ARTÍCULO 177.** Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones sólo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente indicando en el permiso expedido por el(la) Oficial del Registro Civil.

**ARTÍCULO 178.** El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no será antes de las 12 horas, ni después de las 48 horas, contadas a partir del fallecimiento; sólo cuando la causa determinante de la muerte lo fuere una enfermedad infecto contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de ésta si se estima así, por parte de las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO 179.** Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro, serán llevados de manera que no queden expuestos a la vista del público.

**ARTÍCULO 180.** Es obligación del Ayuntamiento, ofrecer los servicios de salud que presta el gobierno municipal, sin discriminación y debiendo garantizarles el pleno respeto a sus derechos humanos.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO EDUCACIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

**ARTÍCULO 181.** La educación que se imparta en el Municipio, estará sujeta a las disposiciones en la Ley General de Educación.

**ARTÍCULO 182.** El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Producir, en caso de que así lo estime conveniente, materiales didácticos con perspectiva de género, distintos y complementarios de los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General de la Educación;
- II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a

la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;

- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y la investigación tecnológica y científica;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales, y físico deportivas en todas sus manifestaciones;
- VI. Promover y fomentar la equidad de género y las acciones hacia la igualdad y los derechos humanos;
- VII. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;
- VIII. Dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales; y,
- IX. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

**ARTÍCULO 183.** Es obligación de madres y padres de familia y de quien ostente la tutela de las y los menores de edad, inscribir a sus hijos e hijas en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación primaria y secundaria conforme a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 184.** Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria para los Adultos para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

**ARTÍCULO 185.** Queda prohibido que los y las menores de edad, en etapa escolar, deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

**ARTÍCULO 186.** El Himno Nacional se entonará total o parcialmente y por dos veces como máximo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren, conforme a la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 187.** Fomentar la difusión, la educación y la enseñanza sobre los valores cívicos y democráticos, los derechos humanos, la igualdad entre mujeres y hombres, y la cultura de la no violencia contra las mujeres, entre las y los funcionarios públicos municipales, y las personas que habiten y estén vecindadas en el municipio.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO DESARROLLO AGROPECUARIO

### CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

**ARTÍCULO 188.** El Ayuntamiento promoverá todas las acciones

necesarias para lograr el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio y de los agentes en él involucrados, así como el de normar el proceso para el desarrollo de las actividades agropecuarias y además:

- I. Instrumentar la política de desarrollo Rural en el Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, fortaleciendo el campo;
- II. Promover la participación ciudadana organizada y corresponsable de los habitantes y vecinos rurales en el desarrollo de sus actividades de producción y explotación;
- III. Contribuir en el mejoramiento de las condiciones de bienestar de los productores y demás agentes de la sociedad rural y coadyuvar en los campos de la organización, la capacitación y producción de la actividad productiva rural;
- IV. Disminuir las diferencias existentes en el desarrollo del medio rural, como una forma de alcanzar la justicia social municipal;
- V. Establecer principios de racionalización de los recursos naturales empleados por el sector rural en sus medios de producción y explotación, así como la creación de órganos de aplicación, control, supervisión, cuidado y vigilancia de dichos recursos y de la actividad agropecuaria; y,
- VI. Contribuir, en el marco de la legislación aplicable, en la conservación y mejoramiento sustentable de los recursos naturales y servicios ambientales del campo.

**ARTÍCULO 189.** Dentro de su ámbito de competencia, el Reglamento Municipal que se emita tendrá como finalidad la de establecer las bases para:

- I. Aplicar la normatividad vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo y en el territorio del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, en materia de desarrollo rural y actividad agropecuaria, dentro del ámbito y facultades Municipales;
- II. Fortalecer la organización social y productiva de los pobladores rurales;
- III. Promover en coordinación con las instancias correspondientes, la investigación y transferencia de tecnología, educación, y capacitación en el sector rural;
- IV. Instrumentar sistemas de seguimiento, control y evaluación de la actividad agropecuaria en el Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, para que ésta se desarrolle bajo la normatividad aplicable en la materia; y,
- V. Crear organismos de control y supervisión en el cumplimiento de la normatividad legal vigente y aplicable en el Estado de Michoacán y en el Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, en materia rural y actividad agropecuaria, así como implementar los mecanismos necesarios para la preservación, cuidado y control de los recursos naturales, suelos y subsuelos, empleados para la

producción y explotación agrícola y pecuaria por los Agentes Rurales del Municipio.

**ARTÍCULO 190.** Son autoridades competentes en materia de Desarrollo Rural Sustentable:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal de Ziracuaretiro, Michoacán;
- II. La Dirección de Desarrollo Rural del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán;
- III. El/la Regidor (a) de Asuntos Agropecuarios, Pesca e Indígenas del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán; y,
- IV. El/la Regidor (a) de Ecología del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán.

**ARTÍCULO 191.** Son autoridades concurrentes en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Tesorería del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán;
- II. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Integral Sustentable;
- III. Junta Local de Sanidad Vegetal;
- IV. La Dirección de Obras Públicas y Urbanismo Municipal;
- V. La Comisión Forestal del Estado de Michoacán;
- VI. La Sindicatura Municipal;
- VII. La Secretaría Municipal;
- VIII. Dirección del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento; y,
- IX. El/la Regidor (a) de Salud.

**ARTÍCULO 192.** Son atribuciones que ejercerá la Dirección de Desarrollo Rural del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, por conducto de su titular, entre otras, las siguientes:

- I. Coordinar las instancias, procesos y acciones que promuevan el Desarrollo Rural Integral Sustentable en el Municipio;
- II. Integrar y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Rural Integral Sustentable con la concurrencia de recursos y la participación de los pobladores rurales, atendiendo la opinión y propuestas del Consejo Municipal y los Agentes Rurales del Municipio, a efectos de potencializar el uso de recursos y la creación de nuevas fuentes de ocupación, elevando con ello la productividad y el ingreso de recursos económicos, mejorando la calidad de vida de la población;
- III. Participar en la planeación, programación,

presupuestación, control, seguimiento y evaluación de obras e inversiones, para el aprovechamiento sustentable de los recursos del medio rural municipal;

- IV. Fomentar y apoyar los programas de: investigación agropecuaria, así como de investigación social y divulgación de técnicas y sistemas innovadores que mejoren la productividad en el sector rural;
- V. Formular el proyecto de presupuesto de egresos del sector rural, atendiendo a las sugerencias y opiniones del Consejo Municipal;
- VI. Promover la organización de los productores rurales, para facilitarles el acceso a financiamientos, adopción de innovaciones tecnológicas, industrialización, comercialización de productos y servicios y la mejora de los sistemas de producción y administración de sus recursos;
- VII. Programar y promover en el medio rural la construcción y realización de obras públicas para el control de la desertificación, protección del suelo, control de flujos torrenciales, de pequeña irrigación, bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que le compete ejecutar al Gobierno Municipal en cooperación con los Gobiernos Federal, Estatal y/o con los particulares;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento, la celebración de convenios, la realización de programas y acciones, con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, que fomenten el desarrollo rural;
- IX. Promover la participación social corresponsable en la realización de programas y acciones en el medio rural;
- X. Ejecutar acciones de supervisión y sanción sobre la aplicación del Reglamento que se emita en materia de Desarrollo Rural Sustentable;
- XI. Establecer conjuntamente con la Presidencia Municipal, la prohibición de uso de productos y subproductos en la actividad agropecuaria, que representen un impacto nocivo para los recursos naturales y un peligro para la salud humana del agente rural, de los consumidores de productos o servicios y en general de todos los habitantes del Municipio, debiendo tomar en cuenta en todo momento las Normas Oficiales Mexicanas Fitosanitarias y Zoonosanitarias y los lineamientos jurídicos Estatales y Federales aplicables en la materia;
- XII. Realizar campañas permanentes para prevenir plagas y enfermedades que atacan las especies vegetales utilizando siempre productos autorizados y en coordinación con dependencias y entidades competentes;
- XIII. Nombrar a los inspectores rurales;
- XIV. Ordenar las visitas de inspección rural dentro del territorio del Municipio y emitir el dictamen sobre responsabilidad

- en la actividad agropecuaria, imponiendo a los agentes rurales infractores las sanciones y multas que correspondan;
- XV. Participar en la organización y patrocinio de ferias, exposiciones, concursos forestales, agrícolas, ganaderos, avícolas, frutícolas, artesanales y de servicios rurales en el Municipio y el Estado, en coordinación con las autoridades competentes;
- XVI. Orientar y en su caso, gestionar a favor de los agentes rurales, los financiamientos que otorguen cualesquiera instituciones a la actividad rural, incluso frente al Sistema Estatal de Financiamiento Rural;
- XVII. Favorecer el desarrollo de actividades económicas rurales cuidando el ambiente, evitando la contaminación de agua, aire, suelo y alimentos, con la finalidad de preservar la salud humana;
- XVIII. Participar en la vigilancia, prevención y combate de incendios y realizar cuanta actividad sea necesaria para la conservación de los recursos forestales del Municipio, supervisando las que ejecuten los particulares, observando en todo momento las disposiciones legales en materia forestal y las establecidas en la Ley de Desarrollo Forestal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIX. Apoyar y fortalecer económica, jurídica y operacionalmente, con base en la factibilidad presupuestaria, a las organizaciones rurales y organismos auxiliares, para el mejor cumplimiento de sus objetivos en favor del desarrollo rural;
- XX. Apoyar las actividades del Consejo Municipal;
- XXI. Informar al Ayuntamiento sobre las medidas urgentes para el sector rural en materia de sanidad e inocuidad, así como en los casos de posibles pandemias, propagación de plagas o enfermedades;
- XXII. Celebrar convenios conjuntamente con el Ayuntamiento, con organizaciones rurales, organismos auxiliares de cooperación a nivel Local, Estatal, Regional, Nacional e Internacional, para el establecimiento de programas y acciones específicas que impulsen y fortalezcan el desarrollo rural;
- XXIII. Coadyuvar en las medidas sanitarias que propongan las autoridades del ramo, para evitar la entrada de especies vegetales y animales a territorio Municipal, debido al riesgo que representen en la sanidad vegetal, animal y humana;
- XXIV. Contribuir al fomento y conservación de la biodiversidad, al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales con la participación activa de sus dueños, mediante su aprovechamiento sustentable de conformidad con las disposiciones normativas en la materia;
- XXV. Ejecutar los convenios que suscriba la Presidencia Municipal con organizaciones rurales, organismos auxiliares de cooperación a nivel Local, Estatal, Regional, Nacional e Internacional, para el establecimiento de programas y acciones específicas que impulsen y fortalezcan el desarrollo rural;
- XXVI. Promover entre los agentes rurales, el aprovechamiento útil y sustentable de las tierras, buscando privilegiar la integración y la diversificación de las cadenas productivas, generar empleos, agregar valor a las materias primas, revertir el deterioro de los recursos naturales, producir bienes y servicios ambientales, proteger la biodiversidad y el paisaje, respetar la cultura, los usos y costumbres de la población, así como prevenir los desastres naturales;
- XXVII. Proponer a la Presidencia Municipal el Programa Municipal de Desarrollo Rural Integral Sustentable, de acuerdo a la normatividad vigente de la materia, atendiendo a las necesidades del Municipio, escuchando previamente al Consejo Municipal;
- XXVIII. Representar a petición de parte legítima, a los agentes rurales ante cualquier instancia, ya sea gubernamental o privada, para lograr la obtención de recursos de cualquier tipo que apoyen al fortalecimiento y desarrollo de la actividad agropecuaria; y,
- XXIX. Las demás que le otorgue la normatividad aplicable en materia rural.
- ARTÍCULO 193.** Serán obligaciones de la Dirección de Desarrollo Rural:
- I. Informar del avance de las gestiones y la respuesta definitiva por las autoridades competentes, sobre los asuntos de interés solicitados por los agentes rurales, para lo cual conjuntamente a la recepción del trámite informará por escrito al interesado sobre el tiempo aproximado de respuesta y el horario en el cual podrá acudir para informarse de manera personal; y,
- II. Informar al Ayuntamiento sobre la situación de la actividad de los viveros de aguacate.
- ARTÍCULO 194.** Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal en materia de desarrollo rural, entre otras, las siguientes:
- I. Suscribir con el Estado, la Federación o cualesquiera personas físicas o morales, todo tipo de convenios tendientes a procurar el desarrollo rural integral sustentable en el Municipio;
- II. Suscribir acuerdos con los Ejidos y Comunidades Indígenas del Municipio para en concordancia con ellos, lograr la plena aplicación del Reglamento que se promulgue para ello, así como para que coadyuven en el desarrollo rural Municipal y en la preservación eficiente de los recursos naturales;

- III. Suscribir acuerdos con los Comités de Agua Municipal, para lograr la racionalización, control y preservación de dicho recurso natural ante la actividad agropecuaria;
- IV. Presentar para su aprobación por el Ayuntamiento, el Programa Municipal de Desarrollo Rural Integral Sustentable que le presente la Dirección, sin lo cual no podrá aprobarse la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el rubro rural;
- V. Emitir conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable, la relación de productos y subproductos que representen un impacto nocivo para los recursos naturales y un peligro para la salud humana del agente rural, de los consumidores de productos o servicios y en general de todos los habitantes del Municipio;
- VI. Dictar cuantas medidas preventivas estime necesarias para evitar la propagación de plagas y enfermedades en la actividad agropecuaria, evitando o minimizando el riesgo en los procesos productivos y de explotación, en los recursos naturales y en la salud de la población;
- VII. Condonar y realizar descuentos en las multas y sanciones que establezca la Dirección mediante dictamen de responsabilidad agropecuaria;
- VIII. Realizar todo tipo de gestión a favor del desarrollo Rural Municipal Integral Sustentable, mediante la coordinación y concurrencia de acciones y recursos;
- IX. Dictar cuantas acciones estime necesarias para la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable, conforme a las leyes vigentes en la materia;
- X. Garantizar la amplia inclusión, representación y participación en el desarrollo Rural Integral Sustentable, de los agentes rurales del Municipio;
- XI. Suscribir acuerdos y convenios con el Estado y el Gobierno Federal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para el establecimiento de los sistemas y servicios a que hace mención la Ley estatal de la materia; y,
- XII. La Celebración de acuerdos y convenios con el Estado y la Federación sobre las siguientes materias:
- a) Creación y consolidación de un sistema financiero y de administración de riesgos para el desarrollo rural;
  - b) Formulación, articulación e instrumentación de programas de apoyo al acopio, industrialización y comercialización de productos y subproductos agropecuarios;
  - c) Fomento a la investigación, capacitación y transferencia tecnológica;
  - d) Impulso al desarrollo agroindustrial;
  - e) Inspección y vigilancia en productos animales y vegetales;
  - f) Simplificación administrativa;
  - g) La adopción de la jurisdicción territorial de los Distritos de Desarrollo Rural, con base al criterio de cuencas hidrográficas;
  - h) Los procedimientos mediante los cuales el Gobierno Federal aplica programas especiales de atención en situaciones de emergencia;
  - i) La reclasificación de los Municipios y localidades marginadas atendiendo a la realidad Estatal, además de lo que especifica la normatividad Federal; y,
  - j) Las demás necesarias para el cumplimiento del Desarrollo Rural Sustentable Municipal.
- ARTÍCULO 195.** Son atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Integral Sustentable, las siguientes:
- I. Todas las que se establezcan en el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, y las que le confiere el Capítulo Tercero, Título Segundo de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
  - II. Proponer a la Dirección, el Programa Municipal de Desarrollo Rural Integral Sustentable;
  - III. Coadyuvar con las autoridades competentes en el seguimiento, control y evaluación de los planes y programas para el desarrollo Rural; y,
  - IV. Impulsar y fortalecer la constitución y consolidación de las organizaciones de productores rurales, procurando con pleno respeto a su autonomía que en el seno de las mismas se observen los principios democráticos, de transparencia, participación y equidad, para el logro de sus objetivos.
- TÍTULO DÉCIMO CUARTO**  
MEDIO AMBIENTE
- CAPÍTULO I**  
DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE
- ARTÍCULO 196.** Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de sus respectivas jurisdicciones:
- I. La formulación de la política y los criterios ecológicos particulares municipales, en las materias a que se refiere el presente artículo y en congruencia con las que en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
  - II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y

- la protección al ambiente que se realicen en su respectiva circunscripción territorial, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos estatal o federal;
- III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;
- VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera, que establece la Ley, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, para lo cual definirán las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al Gobierno del Estado;
- VII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes, y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción federal o estatal;
- VIII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes, de competencia federal o estatal;
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio municipal;
- X. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del municipio, y en su caso, condicionar el otorgamiento de autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;
- XI. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la federación, en materia de tratamiento, infiltración y rehúso de aguas residuales;
- XII. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XIII. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;
- XIV. Requerir la instalación de sistemas de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionada al municipio para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales al sistema municipal de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas;
- XV. Implantar y operar sistema municipal de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;
- XVI. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, criterios que emitan las autoridades federales y estatales a efectos de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua, satisfagan las normas técnicas ecológicas aplicables;
- XVII. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;
- XVIII. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al Registro Nacional de Descargas;
- XIX. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- XX. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población y en su respectivo territorio municipal;
- XXI. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se define en la Ley;
- XXII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, tránsito y transportes locales;
- XXIII. La prevención y el control de emergencia ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los equilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del ejecutivo del estado o la federación;
- XXIV. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica, en

coordinación con el Ejecutivo del Estado, cuando así se prevea en la Ley;

- XXV. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, el presente Bando y sus reglamentos;
- XXVI. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materias de su competencia, conforme a la Ley; y
- XXVII. Los demás asuntos que le correspondan conforme a la Ley de la materia y otras leyes aplicables.

**ARTÍCULO 197.** Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

## CAPÍTULO II

### DEL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**ARTÍCULO 198.** El Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, ejercerá sus atribuciones en materia forestal de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, la Ley General y sus Reglamentos.

**ARTÍCULO 199.** Le corresponde al Ayuntamiento, de conformidad con la Ley General y con la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del Municipio;
- II. Apoyar al Gobierno Federal y al Ejecutivo Estatal, en la adopción y consolidación de los Servicios Nacional y Estatal Forestales;
- III. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención para los usuarios del sector;
- IV. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal en la realización y actualización del Inventario Estatal y de Suelos;
- V. Participar, en coordinación con la Federación en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado en materia forestal;
- VII. Expedir, previo a su instalación, las licencias y permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal;

VIII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con la Ley General, con la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán; y los lineamientos de la política forestal del país;

IX. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos, conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;

X. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;

XI. Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno de la Entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas dentro del ámbito de su competencia;

XII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del Municipio;

XIII. Promover la participación de organismos públicos, y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;

XIV. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con los Gobiernos Federal y del Estado, en la vigilancia forestal del Municipio;

XV. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;

XVI. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y tala clandestina con el Gobierno Federal y Ejecutivo del Estado;

XVII. El Ayuntamiento con el apoyo técnico de la Comisión Forestal del Estado, deberá integrar, operar y mantener permanentemente, durante la época de estiaje, brigadas para el combate y control de incendios, así como la integración de grupos voluntarios para la prevención, combate y control de los mismos, proveyendo a estos de los recursos materiales y del apoyo económico necesario para su operación;

XVIII. Crear un Consejo Municipal Forestal de acuerdo a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y su Reglamento; y,

XIX. Las demás que conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y otras disposiciones, correspondan.

**ARTÍCULO 200.** El Ayuntamiento expedirá el correspondiente Reglamento de Protección al Ambiente y Equilibrio Ecológico el cual instrumente las facultades contenidas en el artículo anterior así como las sanciones correspondientes que se deriven con motivo de su incumplimiento.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO**  
**DEPORTE**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL FOMENTO AL DEPORTE**

**ARTÍCULO 201.** El Ayuntamiento para el fomento del deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas de acuerdo a lo dispuesto por el Sistema Estatal de la materia;
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;
- III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas;
- IV. Impulsar la participación de las mujeres en el deporte, tomado en cuenta sus necesidades; y,
- V. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte.

**ARTÍCULO 202.** El Consejo Municipal del Deporte, coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Sistema Estatal del Deporte.

**ARTÍCULO 203.** El Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal del Deporte, reconocerá a los organismos deportivos existentes en el Municipio y garantizará y facilitará el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO**  
**HACIENDA PÚBLICA**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 204.** El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política Federal, 123 fracción II de la Constitución Política Estatal y el artículo 29 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 205.** La Hacienda Pública Municipal se constituirá por los ingresos que señalen la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente y que apruebe el Congreso del Estado. Además, con aquellos ingresos que determinen las Leyes y decretos federales y estatales y los convenios respectivos, además de que:

- I. La vigilancia de la Hacienda Pública Municipal corresponde al Presidente Municipal, al Síndico, a la Comisión respectiva del Ayuntamiento, y al Contralor, en los términos de esta Ley y demás disposiciones de la materia; y,

- II. El Congreso del Estado revisará y aprobará en su caso la Cuenta Pública Municipal en los términos de la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 206.** Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III;
- II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley por pago a los municipios, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;
- III. Contribuciones Especiales son las que se establezcan en la Ley o Decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera por obras públicas e indirecta por servicios públicos. Los recargos, las multas, los honorarios y los gastos de ejecución así como el importe de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados;
- IV. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;
- V. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VI. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho de percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- VIII. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará por los organismos; y,



IX. Los créditos o deudas entre los Gobiernos Municipal y Estatal, así como de sus organismos descentralizados municipales, se podrán compensar previo acuerdo que celebre.

**ARTÍCULO 207.** El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de ingresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

**ARTÍCULO 208.** El Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

**ARTÍCULO 209.** El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por el bien el cambio de valor de los inmuebles.

**ARTÍCULO 210.** Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

## TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO ACTIVIDADES DE PARTICULARES

### CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES DE LAS Y LOS PARTICULARES

**ARTÍCULO 211.** El ejercicio del comercio, la industria, diversiones públicas y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 212.** Las licencias a que se refiere el artículo que precede deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 213.** El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas en los reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 214.** Las y los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

**ARTÍCULO 215.** Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos la lista de precios de los productos que expenden.

**ARTÍCULO 216.** Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las y los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar, una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

**ARTÍCULO 217.** El ejercicio del comercio ambulante requiere la licencia o permiso del Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

**ARTÍCULO 218.** Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al copeo, y cerveza, no podrán establecerse a menos de 150 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías, y otros similares.

**ARTÍCULO 219.** Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán estar previstos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

## CAPÍTULO II DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 220.** Las diversiones y espectáculos públicos se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad y solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado, en las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 221.** Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

**ARTÍCULO 222.** La autoridad municipal determinará que diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

**ARTÍCULO 223.** Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos, actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, pudiendo ser éstos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, siendo estos los siguientes:

- I. Las representaciones teatrales;
- II. Exhibiciones cinematográficas;
- III. Audiciones musicales con música en vivo;
- IV. Funciones de variedades artísticas;
- V. Corridos de toros, novilladas, jaripeos y carreras de caballos;
- VI. Carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles;
- VII. Funciones de circo;
- VIII. Ferias y atracciones mecánicas;
- IX. Encuentros de futbol, box y en general actividades deportivas profesionales;

- X. Baile públicos, cabarets y billares;
- XI. Albercas y balnearios;
- XII. Audiciones con sinfonistas, serenatas, verbenas y quermeses;
- XIII. Conferencias, exposiciones, exhibiciones agrícolas, culturales, industriales y artesanales; y,
- XIV. En suma, todos los eventos que se realicen con fines de lucro o gratuitamente para que el público concurra a divertirse.

**ARTÍCULO 224.** El cuerpo de Inspectores Municipales que integre el Ayuntamiento y la Policía Municipal que se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo.

**ARTÍCULO 225.** Para poder funcionar las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Será requisito primordial contar con una licencia municipal que se refrendará cada año;
- II. Antes de cada función los locales deberán de estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- III. Deberán contar con accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, como para el desalojo en caso de emergencia;
- IV. Deberán contar con las licencias de las autoridades sanitarias y todas las que en cada caso se requiera;
- V. Estarán previstas de ventilación e iluminación suficiente, deberán contar equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;
- VI. Si en el interior del local funcionan expendios de refrescos y golosinas, estos expendios deberán contar con una licencia municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial convenida con la autoridad competente;
- VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la autoridad Municipal;
- VIII. En las taquillas, el lugar visible, se expondrán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos;
- IX. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios se mantendrán siempre aseados.

**ARTÍCULO 226.** La Autoridad Municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian.

**ARTÍCULO 227.** El Ayuntamiento, elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS HORARIOS DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 228.** La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio, se sujetará a los siguientes horarios:

- I. Las 24 horas del día: Hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, establecimientos de inhumaciones, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos. Las farmacias y droguerías deberán cubrir un horario de guardia nocturna;
- II. Hasta las 24:00 horas al día: Expendios de gasolina, de diesel, de lubricantes y refaccionarias, talleres electromecánicos y vulcanizadoras. Los talleres mecánicos y los de hojalatería y pintura, de las 6:00 a las 21:00 horas;
- III. Los baños públicos, de las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes; de las 6:00 a las 22:00 horas los sábados y de las 6:00 a las 18:00 horas los domingos;
- IV. Mercaderías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías y carnicerías de las 6:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo;
- V. Fondas, loncherías y torterías, funcionarán de las 6:00 a las 24:00 horas, de lunes a domingo y se permitirá la venta de cerveza y vinos de mesa, sólo con alimentos de las 12:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado;
- VI. Las taquerías funcionarán de las 6:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo, permitiéndose la venta de cerveza sólo con alimentos de lunes a sábado de las 12:00 a las 19:00 horas;
- VII. Los molinos de nixtamal y tortillerías, de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo;
- VIII. Los expendios de materiales para construcción y madererías, de las 7:00 a las 20:00 horas, de lunes a sábado y domingo de 7:00 a 15:00 horas;
- IX. Los mercados públicos de las 6:00 a las 9:00 horas de lunes a domingo, excepto tianguistas que funcionarán únicamente el día y en el horario que sea autorizado por el Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán;
- X. Las tiendas de abarrotes, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 8:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y domingos de 9:00 a las 20:00 horas. Quedando estrictamente prohibida la venta

de bebidas alcohólicas de las 14:00 horas del sábado a las 8:00 horas del lunes;

- XI. Los billares, con o sin autorización para vender cerveza con alimentos, funcionarán de las 12:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 10:00 a las 21:00 horas, sin venta de cerveza. Queda prohibida la entrada a menores de edad y a miembros del ejército y de los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente y portar arma;
- XII. Las discotecas, pistas de baile, centros sociales, cabarets y salones de fiesta con música de cualquier clase, podrán operar de lunes a sábado de las 12:00 a las 24:00 horas y los domingos de 12:00 a 22:00 horas. La pista para baile podrá funcionar desde la hora de apertura del lugar hasta el cierre del mismo. El usuario, por ninguna razón, podrá permanecer dentro del local después de haberse cerrado éste. Por ningún motivo, el acceso o la estancia en estos establecimientos podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrán restringirse la asignación de mesas por la misma causa. Obligadamente, esta disposición deberá fijarse en lugares visibles al público dentro del establecimiento;
- XIII. Las cantinas, bares y cervecerías funcionarán de lunes a sábado de las 12:00 a las 22:00 horas siempre que el consumo se realice en el interior de los locales;
- XIV. Los restaurantes-bar, video bares y cafés cantantes, de lunes a sábado de las 12:00 a las 22:00 horas. Los restaurantes bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 7:00 a las 12.00 horas sin venta de bebidas alcohólicas: durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento. Los restaurantes que no tengan autorización para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas, podrán funcionar de lunes a domingo hasta las 24:00 horas del día;
- XV. Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas con autorización para venta de cerveza o vinos de mesa de lunes a sábado de las 12:00 a las 23:00 horas. Quedando estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 14:00 horas del sábado a las 8:00 horas del lunes, al menos que se realice con consumo de alimentos;
- XVI. Las pulquerías, de lunes a viernes de las 11:00 horas a las 18:00 horas y sábados de las 11:00 a las 15:00 horas;
- XVII. Los boliches de las 9:00 horas a las 24:00 de lunes a domingo; aquellos que cuenten con autorización para expender cerveza con alimentos, la misma se permitirá de las 12:00 a las 23:00 horas, con excepción del día domingo;
- XVIII. Las salas cinematográficas y teatros de las 15:30 a las

23:00 horas de lunes a viernes, y sábados y domingos de las 9:30 a las 23:00 horas;

- XIX. Los establecimientos con juegos electromecánicos accionados con monedas o fichas, de lunes a viernes de las 11:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 20:00 horas y los sábados de las 11:00 a las 20:00 horas. Cuando los juegos electromecánicos se encuentren ubicados en el interior de comercios cuyo giro principal sea otro también podrán operar los domingos, de las 12:00 a las 17:00 horas;
- XX. Los establecimientos de venta y/o renta de video cassettes, de lunes a domingo de las 10:00 a las 21:00 horas;
- XXI. Los establecimientos de compraventa de refacciones automotrices usadas, de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a sábado y de las 9:00 a las 15:00 horas los domingos; y,
- XXII. Los depósitos de cerveza funcionarán con venta al público para llevar, de las 9:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes y los sábados de las 9:00 a las 14:00 horas, quedando prohibida la venta de cerveza a partir de las 14:00 horas del sábado a las 9:00 horas del lunes.

**ARTÍCULO 229.** Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa su reducción; cuando las personas interesadas requieran ampliación de horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas.

**ARTÍCULO 230.** El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los Reglamentos respectivos, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares y perseguirá la venta clandestina de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO 231.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de comercio, industria y prestación de servicios.

## TÍTULO DÉCIMO OCTAVO INFRACCIONES Y SANCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE GOBIERNO

### CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 232.** Se considerarían faltas al Bando de Gobierno Municipal, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando.

**ARTÍCULO 233.** No se considerarían como faltas a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otros en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán y demás Ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 234.** Le corresponde al/a Presidente/a Municipal, la facultad de cumplir y hacer cumplir en el Municipio, la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, sus reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, por lo que podrá calificar y sancionar a los infractores del orden y de los Reglamentos Municipales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 235.** El/a Presidente/a Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, designará, para hacer cumplir el presente Bando y Reglamento Municipal, funcionarios para la determinación de las infracciones e imponer las multas correspondientes, conforme el Reglamento que se elabore para ello.

**ARTÍCULO 236.** Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados a expedir un recibo de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlos.

**ARTÍCULO 237.** Con el objeto de impedir la drogadicción de menores, se considera como una infracción la venta de drogas que causen alteración de la salud en Farmacias, Boticas, y otros lugares en donde se expendan, así como otros artículos que por su uso intencional provoquen adicción, tales como thiner, cemento industrial y todas aquellas sustancias que sean elaboradas con solventes. Sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan.

**ARTÍCULO 238.** Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito, competencia de otras autoridades, o concurso de delitos del orden federal o estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto lo exima de la sanción municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 239.** Se considera infracción grave ejercer violencia física, psicológica, económica, patrimonial o sexual en el ámbito comunitario, dirigida a mujeres, hombres, niñas y niños que habitan o son vecinas/os del municipio; como lo marcan las leyes que sobre violencia aplican al territorio nacional.

**ARTÍCULO 240.** Se considera infracción grave discriminar a cualquier persona por razones de sexo, edad, condición socioeconómica, estado civil, orientación sexual, pertenencia étnica, discapacidad, entre otras; como lo marcan las leyes que sobre discriminación aplican al territorio nacional.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 241.** Las sanciones y los procedimientos que deban aplicarse por infracciones a las normas contenidas en el presente Bando de Gobierno, los reglamentos, acuerdos, circulares, ordenanzas y demás disposiciones administrativas de observancia general del Ayuntamiento se establecerán en estos instrumentos, considerado la gravedad de la infracción y las circunstancias

particulares o en su caso la reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte por la aplicación de otras disposiciones legales.

Las sanciones serán aplicadas por el titular de la Presidencia Municipal o por el personal de la oficina que así se establezca en los ordenamientos jurídicos referidos en el párrafo inmediato anterior. Las sanciones económicas, en su caso, ingresarán a la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 242.** El Ayuntamiento, para asegurar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones y evitar los daños inminentes o los ya perjudiciales, podrá adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad necesarias de conformidad con las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 243.** Las personas menores de dieciocho años que cometan infracciones al Bando, en ningún caso serán sancionados/as económicamente o con detención carcelaria. En los casos de infracciones cometidas por personas menores de edad, éstas serán amonestadas y según la falta, se procederá a citar a sus padres, tutores o custodios para orientarlos y responsabilizarlos de las consecuencias de los actos del o la menor.

**ARTÍCULO 244.** A efecto de prevenir y disminuir la drogadicción en menores, se considera como infracción la venta a éstos, de fármacos que causen dependencia o adicción; entre otros, los volátiles inhalables como thiner, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes; análogamente se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y cigarros o productos del tabaco a menores de edad.

## CAPÍTULO III

### DE LAS DETERMINACIONES DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 245.** Las faltas o infracciones al presente Bando, así como a los Reglamentos que de él emanen, que no tengan establecidas sanciones, se sancionarán con:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multas, tomando como base la Unidad de Medida y Actualización que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía:
  - a) De cinco a treinta Unidades de Medida y Actualización;
  - b) De ciento treinta a quinientas Unidades de Medida y Actualización, si la infracción se tratare de empresas contaminantes o expendios de bebidas alcohólicas; y,
  - c) Hasta dos mil quinientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización a los infractores que sean concesionarios de servicios públicos municipales.

La persona que labore como jornalera, obrera o trabajadora, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento

de cometerse la infracción. La multa que se impusiera a las personas trabajadoras no asalariadas, no excederá al equivalente a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción. Si la persona infractora no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 treinta y seis horas.

La multa impuesta por motivos fiscales no será conmutada por arresto;

- III. Arresto no mayor de 36 treinta y seis horas;
- IV. Trabajo no denigrante o humillante en favor de la comunidad;
- V. Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas o cancelación del permiso, licencia o concesión;
- VI. Clausura; y,
- VII. Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme las leyes.

**ARTÍCULO 246.** Si la multa impuesta en su caso, no fuera pagada en el término de cinco días hábiles a partir de la fecha que fuera impuesta a la persona infractora por la persona titular de la Sindicatura Municipal, será requerida aquélla por ésta para que realice el pago y en caso de negarse a ello, será arrestada por 36 horas.

**ARTÍCULO 247.** La multa o arresto, impuestos conforme al artículo 183 del presente Bando y sin que se hubiese actualizado en su caso, la hipótesis referida en el artículo anterior, podrán ser conmutados por trabajo a favor de la comunidad consistente en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales.

Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia de la persona infractora y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la Ley Laboral y bajo la orientación y vigilancia del personal de la Sindicatura Municipal.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por la Sindicatura Municipal tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida, tomando en consideración para ello las circunstancias del caso, establecidas en el presente Bando, pero no sobrepasará las 36 horas. Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para la persona infractora.

**ARTÍCULO 248.** Para asegurar el cumplimiento de las leyes, este Bando y reglamentos que de él emanen y, evitar los daños inminentes o los ya perjudiciales, las autoridades municipales podrán adoptar y ejecutar de inmediato contra las personas responsables, las medidas de seguridad que se enumeran a continuación:

- I. Suspensión inmediata de los actos, trabajos u obras amenazantes y, en su caso, su eliminación o demolición;

- II. Desocupación o desalojo de personas y cosas de lugares públicos y bienes inmuebles de dominio público o privado del municipio; y,

- III. Cualesquier otras que tiendan a proteger de inmediato los bienes y la seguridad pública en los casos de suma urgencia.

**ARTÍCULO 249.** Si las circunstancias así lo ameritan, podrán imponerse a la persona infractora, simultáneamente, las sanciones y medidas de seguridad que establezcan las leyes, este Bando y los reglamentos que de él emanen, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

**ARTÍCULO 250.** La imposición de sanciones se hará tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares del caso y del contraventor, entre las que se mencionan a manera ejemplificativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si la persona infractora ya registra antecedentes policíacos, verificando su reincidencia o habitualidad;
- II. Si se causaron daños a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición violenta a las/los agentes de la autoridad;
- IV. La edad y condiciones culturales y económicas de la persona infractora;
- V. Si se pusieron en peligro las personas o bienes de personas terceras;
- VI. Las circunstancias de modo, tiempo, lugar y vínculos de la persona infractora con la persona ofendida; y,
- VII. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo.

**ARTÍCULO 251.** En todos los casos se escuchará en defensa a la persona infractora.

**ARTÍCULO 252.** La calificación de las infracciones y la aplicación de las sanciones que procedan se harán por la o el Presidente/a Municipal, como órgano ejecutor del Ayuntamiento o la Dirección o Departamento o servidor/a público/a que determine.

**ARTÍCULO 253.** Para la calificación de las sanciones deberá observarse lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corriendo a cargo del presunto/a infractor/a, el probar que se encuentra el supuesto normativo contenido en dicho precepto. Para efectos de lo anterior solamente se admitirá la prueba documental.

## TÍTULO DÉCIMO NOVENO RECURSO DE IMPUGNACIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

**ARTÍCULO 254.** Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de

las autoridades municipales podrán ser impugnados por los interesados mediante el recursos de revisión.

**ARTÍCULO 255.** El recurso de revisión, se tramitará conforme a lo establecido en este Bando de Gobierno y, en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 256.** El recurso de revisión, se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

**ARTÍCULO 257.** El escrito a través del cual se interponga el recurso de inconformidad, contendrá los siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- I. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- II. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- III. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que den motivo al recurso;
- IV. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- V. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;
- VI. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión;
- VII. El domicilio para oír notificaciones, el cual deberá ser dentro de la ciudad de residencia de la autoridad administrativa competente para resolver el recurso o en su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; y,
- VIII. Cuando no se gestione en nombre propio, el carácter con el que ocurre.

**ARTÍCULO 258.** Recibido el escrito de revisión, se abrirá un

término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

**ARTÍCULO 259.** Concluido el período de pruebas, la autoridad, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución.

La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por estrados.

**ARTÍCULO 260.** Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO 1º.** El Presente Bando de Gobierno del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y los Estrados de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 2º.** Se abroga el Bando de Gobierno del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, aprobado en sesión de Ayuntamiento del día 04 de julio de 2002 y publicado el 29 de noviembre de tal año, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 3º.** Son nulas las disposiciones que contravengan a este Bando de Gobierno del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, una vez que entre en vigor.

**ARTÍCULO 4º.** Publíquese y cúmplase.

**ARTÍCULO 5º.** Remítase un ejemplar del presente Bando de Gobierno, una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado, al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, conforme en lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Aprobado por el Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, en su sesión de fecha 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho. (Firmados).